

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de junio de 2020, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y Carreteras en sus anualidades 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, a los efectos de:

“1. No se permitirá ningún cambio de actuación.

2. Actuaciones Licitadas y Ejecutadas por Diputación.

2.1. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones.

En relación a las actuaciones cuya contratación y ejecución corresponde a la Diputación Provincial, se mantienen los plazos de ejecución y justificación (1/11/2020 y 15/11/2020 respectivamente para los PPOS del 2014 al 2018 y 30/11/2020 y 15/12/2020 respectivamente para el PPOS de 2019).

No obstante en actuaciones ya adjudicadas a fecha de la aprobación inicial de la presente modificación en las concurren circunstancias excepcionales, como por ejemplo los problemas en la ejecución de la obra que ocasionen retrasos o suspensión de la misma, las derivadas del estado de alarma, la resolución de contrato o circunstancias similares, el plazo de ejecución y justificación será el 15/10/2021 y 20/10/2021 respectivamente.

3. Actuaciones Licitadas y/o Ejecutadas por los Ayuntamientos en las que éstos no han asumido aún la gestión de la contratación de las obras o su ejecución por propia administración.

3.1. Asistencia Técnica Externa.

En caso que para cumplir los plazos establecidos haya sido necesaria la contratación de asistencia técnica externa por parte del Ayuntamiento para la redacción del Proyecto, para los estudios previos necesarios, así como para la posterior dirección facultativa, éstos podrán ser subvencionados por la Diputación con cargo al importe total aprobado para la Entidad Local para esta actuación.

Esta documentación técnica deberá presentarse conforme a los modelos con el contenido mínimo que facilitará a las Entidades Locales el Área gestora.

3.2. Documentación a presentar por los Ayuntamientos beneficiarios para proceder a la asunción por parte de los mismos de la gestión de la contratación de las obras o su ejecución por propia administración.

Una vez presentada por parte de la Entidad Local la completa documentación para la formación del expediente, y previamente el crédito retenido y gasto autorizado en la cuantía correspondiente a la parte cofinanciada por la Diputación Provincial en cada actuación, se procederá por Decreto de la Presidencia a acceder a la petición del municipio interesado de asumir la gestión de la contratación de las obras o su ejecución por propia administración, determinándose los requisitos a cumplir por éste, que deberán ser aceptados por la Alcaldía-Presidencia.

La documentación que deberá presentar la Entidad Local para la formación de dichos expedientes es la siguiente:

- Proyecto Técnico, debidamente aprobado por el Ayuntamiento.
- Certificado expedido por Secretario/a de esa Corporación, acreditativo de que el Ayuntamiento tiene disponibles los terrenos y concedidas las autorizaciones o concesiones administrativas que fueran necesarias para la ejecución de las obras.
- En caso necesario, las autorizaciones preceptivas para la ejecución de la obra, debiendo estar vigentes.
- Acta replanteo previo.
- Nombramiento de Dirección de Obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud en la fase de ejecución.

Hasta la notificación del Decreto de la Presidenta, en el que se acceda a la petición del municipio interesado de asumir la gestión de la contratación de las obras o su ejecución por propia administración y la presentación por ésta de la aceptación de los requisitos/determinaciones a cumplir cuyo modelo será facilitado por Diputación, dicha Entidad no podrá iniciar la contratación de las mismas, ni resolver sobre la ejecución por propia administración de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.2.1 Requisitos/Determinaciones a que deberá sujetarse la gestión de la contratación o ejecución de las actuaciones por las entidades locales, así como cualquier otro requisito derivado de la correcta aplicación de la presente Modificación de los PPOS a las actuaciones correspondientes en el marco de la legalidad vigente.

- Cumplir con los plazos de ejecución de las actuaciones y justificación de la subvención establecidos en la presente Modificación.

- Obtener todas aquellas autorizaciones, licencias o concesiones administrativas que, en su caso, resultaren necesarias para su inicio, y, una vez obtenidas, ejecutar las obras hasta su total finalización conforme a las determinaciones y condiciones que aquellas contengan.

- Formar el expediente, acordar el inicio del procedimiento y dictar los actos de instrucción precisos.

- Resolver sobre la adjudicación y formalizar el contrato administrativo; en su caso, resolver sobre la ejecución directa de las obras por la propia Administración, de conformidad con lo dispuesto en los arts 30 a 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Remitir Certificado expedido por Secretario/a de la Corporación Municipal del acuerdo de adjudicación o ejecución de las obras por la propia Administración, según los modelos adjuntos 3A o 4A, respectivamente. En este último supuesto al Certificado deberá acompañarse de Informe expedido por la Secretaría General acerca de la concurrencia de las circunstancias y el cumplimiento de los requisitos previstos en los arts 30 y 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Remitir a Diputación la documentación establecida en el apartado 3.3.2.1. de la presente Modificación para la completa justificación de la subvención.

3.3. Libramiento de la aportación de Diputación.

3.3.1. En el ejercicio presupuestario 2020. (70%)

Aprobada definitivamente la presente modificación del PPCOS y una vez asumida por parte de la Entidad Local la gestión de la contratación de las obras o su ejecución por propia administración y aceptados los requisitos a cumplir, el Ayuntamiento correspondiente deberá presentar la documentación que se establece a continuación para proceder al libramiento de la subvención con carácter anticipado resolviendo sobre el reconocimiento y liquidación de las obligaciones existentes frente al Ayuntamiento beneficiario en el importe correspondiente al 70% del importe subvencionado previamente autorizado y dispuesto.

3.3.1.1. Documentación a presentar.

Para proceder al libramiento con carácter anticipado del 70% del importe subvencionado al Ayuntamiento beneficiario, éste deberá remitir a Diputación hasta 30 de octubre de 2020 la siguiente documentación:

A. Para actuaciones contratadas por el Ayuntamiento:

A.1. En caso de contratos que no se tramiten mediante expediente de contrato menor:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debidamente firmado y aprobado por el órgano de contratación.

A.2. En caso de contratos menores:

- Proyecto Técnico aprobado por la Entidad Local.

- Certificado expedido por Secretario/a de la entidad local de la resolución o acuerdo de aprobación del Proyecto por el órgano competente o presentación de dicho Acuerdo

B. Para obras ejecutadas por el propio Ayuntamiento:

- Certificado expedido por Secretario/a de la entidad local de la Resolución sobre la ejecución directa de las obras por la propia Administración.

- Informe expedido por Secretario/a General acerca de la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el art.30 de la citada Ley de Contratos del Sector Público.

Aquellos Municipios que no hayan presentado la documentación señalada en este apartado y en el plazo establecido, las actuaciones correspondientes quedarán excluidas definitivamente del PPCOS.

3.3.2. En el ejercicio presupuestario 2021. (30%)

Una vez realizada la completa justificación de la subvención se resolverá sobre el reconocimiento y liquidación de las obligaciones existentes frente al Ayuntamiento beneficiario en el importe correspondiente al 30% restante del importe subvencionado previamente autorizado y dispuesto.

3.3.2.1. Documentación a presentar para la completa justificación.

La completa justificación de la subvención concedida se deberá realizar por el Ayuntamiento beneficiario mediante la presentación, progresivamente, en el momento procedimental correspondiente, de la siguiente documentación:

- a) Acta de Comprobación de Replanteo.
- b) Certificaciones mensuales emitidas durante la ejecución de la obra que comprenderá la obra ejecutada conforme al proyecto, debidamente aprobadas por el órgano municipal competente, que acrediten el gasto efectivamente realizado. Se acompañará de carátula de certificación.
- c) Fotografía a color legible y nítida; acreditativa de la colocación del Cartel indicador.
- d) Fotografías a color de la zona en la que se va a llevar a cabo la actuación, en el momento anterior al inicio de las obras y una vez finalizadas las mismas.
- e) Acta de recepción de la obra.

f) Certificación final de las obras debidamente aprobada por el órgano municipal competente que recogerá las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, que se realizará posterior al acta de recepción, siempre que no tengan la consideración de modificaciones conforme al art. 242 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Se acompañará de carátula de certificación.

g) Certificado expedido por Secretario/a de la entidad local acreditativo de los siguientes extremos relativos a las actuaciones objeto de la subvención cuyo modelo será facilitado por Diputación:

- Que han sido realizadas conforme a las disposiciones legales referidas a la tramitación del expediente de licitación del contrato y ejecución del mismo previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en sus Reglamentos de desarrollo y restante normativa aplicable.

- Que han sido ejecutadas contando con la disponibilidad de los terrenos necesarios para ello, con las autorizaciones y permisos sectoriales que en su caso resultaren precisos, así como con la viabilidad urbanística correspondiente u otros requisitos exigibles legal o reglamentariamente.

- Que la subvención concedida ha financiado como máximo el.....% del gasto total efectuado en la actuación objeto de subvención, y que los fondos se han aplicado a la finalidad para la cual fueron concedidos.

- Que no se ha recibido ninguna otra subvención para la misma finalidad o, en caso contrario, que conjuntamente no superan el coste total de la actuación subvencionada.

h) En los supuestos de obras a ejecutar por la propia Administración con medios propios, y según resulta exigible por la Intervención de Fondos de esta Diputación conforme a lo dispuesto en los arts. 213 y ss. RDL 2/2004 de 5 de marzo, TRLHL, y concordantes de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación, además de toda la documentación detallada anteriormente, el Ayuntamiento deberá presentar:

h.1.) En cuanto a la mano de obra:

Los contratos de trabajo.

Las Nóminas.

Modelos RLC y RNT.

Cuadro resumen según MODELO A1 (que será facilitado por Diputación).

h.2.) En cuanto a los materiales, maquinaria y trabajos subcontratados:

h.2.1.) Copia de Facturas compulsadas en las que se detallen los siguientes requisitos:

Número de factura.

Fecha de expedición.

Datos identificativos de quien la expide:

- Denominación social en caso de personas jurídicas.

- Nombre y apellidos en caso de persona física.

- CIF ó NIF

- Domicilio, municipio, código postal y provincia.

Datos identificativos de la persona o entidad a la que se expide:

- Denominación social en caso de personas jurídicas.

- Nombre y apellidos en caso de tratarse en personas físicas

- CIF ó NIF

- Domicilio, municipio, código postal y provincia

- V.º B.º y conforme de la Alcaldía - Presidencia.

h.2.2.) Trabajos subcontratados:

Facturas desglosadas con expresión de número de unidades, descripción de las unidades, precio unitario y precio total de cada partida. No se admiten partidas que reflejen número de horas invertidas, o coste de alquiler de maquinaria, o mano de obra, así como gastos generales y beneficio industrial. Se entiende que estos costes forman parte del precio de cada partida.

h.3.) Certificado expedido por el Secretario/a-Interventor/a, en el que se acredite la aprobación de las facturas, el gasto total de mano de obra incluida la seguridad social del trabajador y de la empresa, materiales y maquinaria, certificando el gasto total efectuado en la obra.

i) Cualquier incidencia que pueda producirse durante la ejecución de las obras, en particular la suspensión temporal de la iniciación o de la ejecución de las mismas, la ampliación del plazo de ejecución cuando concurren circunstancias que la justifiquen, así como la modificación o resolución del contrato, de concurrir alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 242 y 211 y 245 del Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respectivamente, deberá aprobarse por el Ayuntamiento con sujeción al procedimiento legalmente establecido y comunicarse inmediatamente a esta Diputación, procediéndose por el Ayuntamiento a la remisión en el plazo de DIEZ días del Certificado de la resolución o acuerdo del órgano competente de aprobación de tales incidencias.

En el supuesto de suspensión de la iniciación o de la ejecución de las obras se remitirá además el Acta de Suspensión y Reanudación de las mismas y en el supuesto de modificación, proyecto técnico modificado debidamente aprobado.

j) Terminadas las obras, y encontrándose éstas en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se levantará Acta de Recepción o de Reconocimiento y Comprobación. Cualquier incidencia que impida la recepción de las obras se pondrá en conocimiento de esta Diputación.

k) Firmada el Acta de Recepción o de Reconocimiento y Comprobación en el plazo máximo de 1 mes deberá emitirse la Certificación final de las obras señalada en el apartado f) anterior.

3.3.3. El importe a subvencionar será minorado proporcionalmente en el caso de producirse bajas de adjudicación.

3.3.4. La ordenación del pago de la subvención se realizará con carácter de a justificar por el 100% del importe de la obligación previamente reconocida y liquidada.

3.3.5. La Diputación está facultada para la comprobación del cumplimiento de la regulación vigente en materia de contratos, pudiendo solicitar a tal fin, a la Entidad Local correspondiente, la remisión de la documentación necesaria para ello.

3.4. Plazos de ejecución y justificación de las actuaciones.

Las actuaciones subvencionadas deberán estar ejecutadas y recepcionadas en todo caso, en la fecha máxima 15 de octubre del 2021.

El plazo de justificación del gasto realizado finaliza el 20 de octubre de 2021.

4. Actuaciones Licitadas y/o Ejecutadas por los Ayuntamientos en las que éstos han asumido la gestión de la contratación de las obras o su ejecución por propia administración.

4.1. Para aquellas Entidades Locales con actuaciones de PPCOS del 2014 al 2019 en las que los Ayuntamientos han asumido la gestión de la contratación y ejecución de las actuaciones o su ejecución por propia administración y a la fecha de aprobación inicial de la presente modificación no han sido adjudicadas ni resuelta su ejecución por propia administración o bien habiendo sido resuelta esta última el Ayuntamiento hubiera comunicado su cambio de sistema de ejecución a contrata y aún no se hubiera adjudicado la actuación, le será de aplicación lo establecido en los apartados 3.2, 3.3, y 3.4 del punto Primero de la presente modificación.

4.2. Para aquellas Entidades Locales con actuaciones de PPCOS del 2014 al 2019 en las que los Ayuntamientos han asumido la gestión de la contratación y ejecución de las actuaciones o su ejecución por propia administración y a la fecha de aprobación inicial de la presente modificación han sido adjudicadas ó resuelta su ejecución por propia administración, no le será de aplicación lo establecido en el apartado 3 del punto Primero de la presente modificación y se mantienen los plazos de ejecución y justificación (1/11/2020 y 15/11/2020 respectivamente para los PPOS del 2014 al 2018 y 30/11/2020 y 15/12/2020 respectivamente para el PPOS de 2019).

No obstante en actuaciones en las que concurren circunstancias excepcionales, como por ejemplo los problemas en la ejecución de la obra que ocasionen retrasos o suspensión de la misma, las derivadas del estado de alarma, la resolución de contrato o circunstancias similares, el plazo de ejecución y justificación será el 15/10/2021 y 20/10/2021 respectivamente.

4.3. Para aquellas Entidades Locales con actuaciones de PPCOS del 2014 al 2019 en las que los Ayuntamientos han asumido la gestión de la contratación y ejecución de las actuaciones o su ejecución por propia administración y a la fecha de aprobación inicial de la presente modificación se encuentre finalizada su ejecución, no le será de

aplicación lo establecido en la presente modificación, siendo el plazo máximo para la justificación de la subvención el 15 de noviembre de 2020 para los PPOS del 2014 al 2018 y 15 de diciembre de 2020 respectivamente para el PPOS de 2019.

5. Responsabilidad derivada de la contratación de las actuaciones, ejecución de las obras y obtención de autorizaciones, concesiones así como de la obtención y cumplimiento de los informes sectoriales necesarios.

La Entidad Local beneficiaria será responsable de cualquier infracción que pudiera derivar del incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación o sobrevenir de la ejecución de las obras, así como de obtener todas aquellas autorizaciones, licencias o concesiones administrativas que, en su caso, resultaren necesarias para su inicio así como de la obtención y cumplimiento de los informes sectoriales necesarios.

6. Destino de la inversión.

El Ayuntamiento deberá dar a la inversión el destino que le es inherente a la finalidad prevista, lo cual se acreditará con la adecuada justificación de la subvención.

En caso de estimarse necesario, por los Servicios Técnicos de Diputación se procederá a la comprobación material de las inversiones ejecutadas una vez finalizadas las mismas, pudiéndose igualmente proceder a comprobaciones parciales.

7. Pérdida del derecho al cobro de la subvención y reintegro.

En relación a las actuaciones incluidas en el apartado 3 del Punto Primero, procederá el reintegro de la aportación librada con carácter anticipado junto con el interés de demora devengado desde el momento de su abono, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente modificación y de los compromisos asumidos por la entidad local para la gestión de la contratación y ejecución de las actuaciones o su ejecución por propia administración, así como en los supuestos previstos en el art. 37 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se observará el procedimiento previsto en el art. 94 RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, atendiendo al principio de proporcionalidad, el Área Gestora podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones establecidas en la presente modificación y de las determinaciones aceptadas por la entidad local, cuando el cumplimiento por parte del Ayuntamiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto de no presentación de la documentación referida en los plazos establecidos, se iniciará el procedimiento correspondiente para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención comprometida, y reintegro de la misma en la cuantía percibida con carácter anticipado, en su caso.

8. Otras subvenciones o ayudas.

En el supuesto de que el Ayuntamiento sea receptor de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o indemnizaciones destinadas al proyecto subvencionado, debe informar en tal sentido a la Diputación Provincial, la cual podrá minorar el porcentaje de financiación en proporción al exceso de financiación que se produjera respecto del coste de la actuación subvencionada.

9. Régimen aplicable.

El régimen aplicable a los PPCOS en sus anualidades 2014-2019 viene determinado por la presente modificación, por las Bases Reguladoras incluidas como Anexo en los Acuerdos plenarios de aprobación de cada anualidad, siendo de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio:

Para aquellas actuaciones objeto de la presente Modificación, será de aplicación en lo que les afecte el régimen establecido en la misma, así como las respectivas Bases Reguladoras incluidas como Anexo en los Acuerdos plenarios de aprobación de cada anualidad, en aquellos aspectos que sean compatibles con la presente modificación.

En todo lo no previsto en la presente modificación, y en las respectivas bases reguladoras de los PPCOS será de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz."

Se somete dicha modificación al cumplimiento del trámite de publicidad previsto en el art. 32 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre la misma durante el plazo de diez días, quedando aprobada definitivamente una vez cumplido favorablemente el mismo.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Desarrollo Local, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-deinformacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-deinformacion-publica).

17/06/20. La Secretaria General.Firmado: Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Firmado: Irene García Macías.

Nº 30.009

## ADMINISTRACION LOCAL

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Anuncio: Elevación a definitivo de Acuerdo de aprobación inicial del procedimiento de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por realización del Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos Municipales del Campo de Gibraltar.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

DELSERVICIO MANCOMUNADO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES DEL CAMPO DE GIBRALTAR, (Expediente 23/2020) que designaremos como Modificación núm.1 de dicha Ordenanza Reguladora, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“PRIMERO: Aprobar inicialmente el Texto Refundido que incorpora las modificaciones de la Ordenanza Reguladora de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO establecida por la realización del SERVICIO MANCOMUNADO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES, en los términos en que figura en el expediente electrónico, 23/2020, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO: Someter dicha Modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, la Ordenanza Reguladora aprobada inicialmente se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Facultar al Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Dicho acuerdo de Modificación núm. 1 (Expdte. 23/2020) de la Ordenanza Reguladora indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 50 del pasado 16 de marzo del año 2020, y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede física y Electrónica de la misma, y en el Portal de Transparencia de ésta desde el día 17 de marzo de 2020, habiéndose extendido por tanto aquel trámite, en un principio, durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el señalado 17 de marzo hasta el 30 de abril del presente 2020, ambos inclusive.

Dicho periodo, en virtud del mandato legal establecido al respecto en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 18 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, aplicable a las Entidades Locales conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, y modificado posteriormente por lo establecido por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, fue ampliado posteriormente hasta el día 30 de mayo del presente 2020, fecha en la que ha de entenderse finalizado con arreglo a la indicada normativa.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al trascrito Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 20/02/2020, -según consta en Diligencia de la Secretaría General extendida al efecto en el propio expediente-, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 1 de junio de 2020, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora, según se refleja todo ello en la Resolución de la Presidencia nº 185/200, de 7 de junio de 2020.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora que incorpora la Modificación de la misma aprobada en el señalado Acuerdo plenario de 20 de febrero de 2020, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

#### TEXTO REFUNDIDO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

#### CAPITULO I. FUNDAMENTO, NATURALEZA

##### Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza Jurídica

1.1.- La Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 105.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por los artículos 2º.1.h) y 2, 10 y 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, (TRLHL), y de conformidad con lo establecido en el artículo 12.5, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (LRSC) y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario (desde ahora citada como la “Prestación Patrimonial”) del Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora, cuyas normas aplican y desarrollan lo establecido en los citados preceptos legales y en los artículos 23º y 24º de los vigentes Estatutos de aquélla.

1.2.- El mencionado Servicio mancomunado es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado por ésta en forma directa, a través de la empresa “Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A.” (ARCGISA), sociedad de capital íntegramente público perteneciente a la citada Mancomunidad de Municipios, y creada por ésta como ente gestor e instrumental de la misma.

1.3.- En consecuencia con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos

Municipales, que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”.

Ello en cumplimiento expreso de lo establecido al efecto por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en estricta aplicación de lo determinado por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y, en conexión con la misma, por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL), en la redacción aprobada respectivamente para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### CAPITULO II. PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR

##### Artículo 2. Presupuesto de Hecho Legitimador o Hecho Imponible.

2.1.- El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de esta Prestación Patrimonial lo constituye la prestación por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar del Servicio Público de recogida de residuos municipales, cuya competencia al efecto le haya sido previamente transferida a dicha Entidad mancomunada por los municipios titulares originarios de la misma.

2.2.- A tal efecto, se consideran residuos municipales a los efectos de la presente Ordenanza Reguladora los residuos domésticos, entendiéndose por éstos, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores por su naturaleza y composición generados en comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general, todo ello de acuerdo con las disposiciones que definen los residuos municipales contenidas al respecto en la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, y en el vigente Reglamento de Residuos de Andalucía.

Respecto de los residuos domésticos generados en industrias, tendrán consideración de residuos municipales aquellos generados en industrias ubicadas dentro del recorrido normal de los vehículos afectos al Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos y siempre que la entrega diaria de tales residuos sea igual o inferior a 13.000 l y/o 1.200 kg.

Tendrán igualmente la consideración de residuos municipales, aquellos que se generan en los hogares particulares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

2.3.- No se consideran como residuos municipales a los efectos de esta Ordenanza, los residuos no calificados como domésticos, según el apartado anterior, además de los residuos comerciales, vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado u otros de tipo industrial no asimilables, escombros y restos de obras de carácter no domésticos, residuos biológicos y sanitarios que deban someterse a tratamiento específico distintos a los de los grupos I y II, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a la agricultura, detritus humanos y animales domésticos muertos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como los residuos domésticos de origen industrial distintos a los contemplados en el apartado anterior.

Los residuos procedentes de las limpiezas de vías públicas, áreas recreativas y playas, y los residuos y restos de podas de parques y jardines municipales, no se incluyen en el ámbito de la presente Ordenanza Reguladora, sin perjuicio de que su recogida pueda ser gravada por otro ingreso público establecido al efecto por esta Mancomunidad.

En general, no tendrán la consideración de residuos municipales a efectos de la presente Ordenanza, además de los citados en los párrafos anteriores, cualquier categoría de residuos distintas de las especificadas en el punto 2 de este Artículo.

2.4.- El contenido de la prestación se materializará en la retirada de basuras de los lugares designados por el ente gestor, como puntos de recogida de basuras, dentro del recorrido normal de los vehículos afectos al servicio y en el interior de los contenedores apropiados, así como con la aportación de determinadas fracciones en los puntos limpios gestionados por la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor, o en los puntos de acopio que éstas determinen. No obstante, se tendrá por realizado el hecho imponible y nacerá por tanto, la obligación de contraprestación económica para aquellos casos de viviendas y demás incluidos en zonas de prestación del servicio, cuando la no retirada de basuras de estos edificios o lugares se deba a causas imputables a sus moradores, como puede ser la falta de colocación de las basuras en los lugares establecidos.

2.5.- No está sujeta a la Prestación Patrimonial la prestación de los servicios de recogida de los residuos contemplados en el apartado 3 de este artículo, sin perjuicio de su exacción por las figuras de ingresos públicos que correspondan.

2.6.- Definiciones del Hecho Imponible: A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

- Vivienda: Aquél inmueble en que exista/an domicilio/os particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente, y pensiones que no excedan de 10 plazas.
- Vivienda con jardín: Aquella vivienda que disponga de jardín de uso privado. Igualmente serán consideradas viviendas con jardín, aquellas viviendas en bloque que dispongan de jardines comunitarios de uso privado.
- Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga que excedan de diez plazas.
- Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos.
- Centros Comerciales que constituyan “Grandes Superficies”: Aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y, en general, profundo de varias gamas de productos

(principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.) presentados en departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes, incluidos los Hipermercados

f. Centros de Negocios: Aquellos edificios que alberguen mayoritariamente locales y/u oficinas destinados primordialmente a alquiler de espacios para actividades empresariales o gestoras, o a la prestación de servicios para las mismas.

g. Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza Reguladora se entenderá por "actividad económica" aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicio o análogas que realice el sujeto pasivo obligado al pago de la Prestación Patrimonial, entendiéndose iniciada aquélla desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos, o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o de servicios.

h. Sistema de recogida Puerta a Puerta: sistema de recogida de residuos municipales que consiste en que cada vivienda dispone de un contenedor en su fachada donde deposita sus residuos. La tipología, capacidad y características del contenedor serán determinadas, o aprobadas en su caso a instancia de parte, por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o ente instrumental a través del cual preste el servicio. Los residuos han de ser dispuestos en bolsas en el interior de los contenedores, conforme a las fracciones y calendario que determinen los citados servicios técnicos. Los usuarios serán responsables de la adquisición, guarda y custodia y limpieza de los contenedores, quedando obligados a ponerlos a disposición de los servicios de recogida, para que se haga efectiva la misma, en las franjas horarias que se determinen al efecto. Este sistema de recogida se prestará a solicitud de los interesados en el mismo, debiendo ser aprobado por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o ente instrumental a través del cual preste el servicio. Así mismo, estos servicios técnicos podrán determinar, de forma justificada y previa comunicación al interesado, la prestación del servicio mediante este sistema de recogida a los usuarios que estimen oportunos, con lo que implica en cuanto a tarifa a aplicarles.

### CAPITULO III. OBLIGACION DE PAGO

#### Artículo 3.- Obligación de pago.

3.1.- Constituye el presupuesto de hecho legitimador de la obligación de pago de la Prestación Patrimonial la disponibilidad o prestación del servicio mancomunado de recogida de residuos municipales.

Se entiende realizada dicha prestación y nace la obligación de pago cuando esté establecido, disponible y/o en funcionamiento el servicio mancomunado de recogida de residuos en el municipio y en la zona de éste donde se ubique el inmueble correspondiente, dentro del ámbito de actuación de aquel servicio público.

3.2.- La prestación del servicio público de recogida de residuos es de carácter general y obligatorio, por lo que se entenderá que es utilizado por todos los titulares y usuarios de los inmuebles existentes y ubicados en el ámbito territorial de la Comarca del Campo de Gibraltar y de los municipios adheridos al servicio mancomunado, que constituyan viviendas, residencias, colegios, establecimientos sanitarios, de hostelería, así como locales donde se ejerza o pueda ejercerse actividad industrial, comercial o de servicios o conste su utilización para cualquier otro destino.

### CAPITULO IV. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

#### Artículo 4.- Sujetos pasivos.

4.1.- Son sujetos pasivos de esta prestación patrimonial, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las comunidades de propietarios así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, -desde ahora citada como LGT y aplicada supletoriamente a estos efectos-, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, conforme al presupuesto de hecho que se indica en el artículo anterior.

En todo caso lo serán las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el indicado artículo 35 LGT, que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas, alojamientos, locales, centros, centros comerciales, centros de negocio, inmuebles y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en la que se presten los servicios cuya prestación constituye el presupuesto de hecho legitimador de esta prestación patrimonial, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precarista; ya sea como titular de la actividad ejercida en cualquiera de aquellos inmuebles, o gestor de los mismos, así como bajo cualquier otro título jurídico que habilite al uso, disposición o administración de éstos.

4.2.- En el caso de viviendas, podrán tener la condición de sustitutos del contribuyente o sujeto obligado principal, los propietarios de las viviendas o, en su caso, las comunidades de propietarios de los inmuebles donde se sitúen éstas a las que podrá girarse la totalidad de las cuotas que correspondan al inmueble, sin perjuicio de que unos y otros puedan repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio.

La determinación anterior no será de aplicación en aquellos municipios donde la Mancomunidad gestione el servicio de abastecimiento de agua en baja en los que se considerará sujeto pasivo al titular de la póliza de abono al citado servicio del inmueble correspondiente, a quién le serán giradas las liquidaciones o recibos de la Prestación Patrimonial, salvo aquellos supuestos en los que la Mancomunidad desconozca dicho dato o el titular se haya dado de baja en los que se girarán al propietario de la vivienda.

4.3.- En el caso de locales, establecimientos y demás inmuebles análogos, que se encuentren desocupados o en los que no se ejerza actividad alguna, podrán tener la condición de sustituto del contribuyente o sujeto obligado principal, los propietarios de aquéllos, quienes estarán obligados al pago mientras no se produzca en el inmueble una nueva ocupación o un ejercicio de distinta actividad que aquéllos deberán comunicar de inmediato por escrito a la Mancomunidad o su ente gestor. en plazo no superior a diez días desde que se produzcan dichas circunstancias, facilitando al efecto cuantos datos sean necesarios a criterio de aquellos entes para poder determinar el sujeto pasivo contribuyente en cada caso.

La misma obligación pesará sobre los propietarios de aquellos locales, establecimientos y demás inmuebles análogos que, encontrándose ocupados, pasen a albergar una actividad distinta a la que anteriormente motivaba el cobro de la Prestación Patrimonial, o bien pasen a ser ocupados por personas físicas o jurídicas distintas a las que anteriormente tenían consideración de sujeto pasivo a efectos del cobro de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza.

4.4.- El incumplimiento de la mencionada obligación formal permitirá a la Mancomunidad o a su ente gestor seguir considerando a los propietarios respectivos como sustitutos del contribuyente hasta que cumplan con la misma, así como a calcular la cuota correspondiente conforme a lo indicado en el artículo 6, apartado E de la presente Ordenanza Reguladora.

#### Artículo 5. Responsables.

5.1.- Serán responsables solidarios de la deuda de prestación patrimonial, las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT, aplicado supletoriamente a estos efectos.

5.2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda de prestación patrimonial las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT, aplicado supletoriamente a estos efectos.

### CAPITULO V. EXENCIONES Y REDUCCIONES

#### Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Las exenciones, reducciones o bonificaciones aplicables a la exacción de la presente Prestación Patrimonial serán aquellas expresamente previstas en Normas con rango de Ley, o en la presente Ordenanza u Ordenanzas correspondientes aprobadas por esta Mancomunidad de Municipios que regulen las mismas.

### CAPITULO VI. UNIDAD IMPONIBLE

#### Artículo 7.- Unidad Imponible.

Para los sujetos pasivos de esta Prestación Patrimonial, que son los contemplados en el apartado primero del artículo 4 de la presente Ordenanza, la unidad imponible quedará determinada por la unidad de vivienda, o local comercial, industrial, o de servicios.

### CAPITULO VII. CUOTA PRESTACIONAL

#### Artículo 8.- Tarifas y Cuota prestacional.

A) La cuota prestacional de pago consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, alojamiento, local, centros, centros comerciales, centros de negocio, inmuebles y establecimientos, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los mismos, o del volumen o peso de los residuos generados por cada unidad, aplicando el Cuadro de Tarifas recogido en este artículo.

B) A tales efectos se aplicará el siguiente Cuadro de Tarifas

Epígrafe 1. Viviendas.

- 1.1.- Por cada inmueble destinado a vivienda, sin jardín: 28,05 euros al trimestre
- 1.2.- Por cada inmueble destinado a vivienda con jardín: 36,28 euros al trimestre
- 1.3.- Por cada inmueble destinado a vivienda sin jardín, que se encuentre ubicada a una distancia al punto de vertido superior a 70 kilómetros: 34,43 euros al trimestre
- 1.4.- Por cada inmueble destinado a vivienda con jardín, que se encuentre ubicada a una distancia al punto de vertido superior a 70 kilómetros: 46,90 euros al trimestre
- 1.5.- Por cada inmueble destinado a vivienda recogido por el sistema "puerta a puerta", conforme a lo establecido en el apartado 6. g) del Artículo 2 de la presente Ordenanza: 67,02 euros al trimestre

1.6.- Cuando se utilice parte de la vivienda habitual para el ejercicio de una o varias actividades económicas contempladas en la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, aun cuando la vivienda cuente con una única puerta de acceso, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer conjuntamente la cuota correspondiente a la vivienda particular y la o las que correspondan por el ejercicio de las actividades económicas que se ejerzan.

Epígrafe 2. Locales en los que se ejerzan actividades económicas. Las tarifas a aplicar serán las siguientes tomando como base los epígrafes existentes en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

- 2.1.- Para los locales donde se desarrollen una actividad o varias actividades económicas y/o industriales que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, salvo que la actividad tenga encaje en el resto de las tarifas fijadas en el presente epígrafe, se establece una cuota de 68,93 €/trimestre. (2023)
- 2.2.- Los locales en los que se desarrollen una o más actividades comprendidas en la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (Actividades Empresariales) abonarán las siguientes tarifas por cada actividad:

EPÍGRAFE	CUOTA	SUPLEMENTO
GRUPO 111 AL 153	114,60 €	
GRUPO 161	46,29 €	
GRUPO 162	330,58 €	
GRUPO 211 AL 239	114,60 €	
GRUPO 241 AL 243	330,58 €	
GRUPO 244	46,29 €	
GRUPO 245 AL 249	114,60 €	
GRUPO 251 AL 255	330,58 €	
GRUPO 311 AL 313	46,29 €	
GRUPO 314	46,29 €	A
GRUPO 315	330,58 €	
GRUPO 316		

EPÍGRAFE	CUOTA	SUPLEMENTO
EPIGRAFE 316.1 AL 316.6	46,29 €	
EPIGRAFE 316.7	330,58 €	
EPIGRAFE 316.8	46,29 €	
EPIGRAFE 316.9	114,60 €	
GRUPO 319	46,29 €	A
GRUPO 321 AL 329	114,60 €	
GRUPO 330 AL 363	46,29 €	
GRUPO 371	330,58 €	
GRUPO 372	46,29 €	
GRUPO 381 AL 382	330,58 €	
GRUPO 383 AL 399	46,29 €	
GRUPO 411 AL 412	330,58 €	
GRUPO 413	46,29 €	
GRUPO 414 AL 415	114,60 €	
GRUPO 416	330,58 €	
GRUPO 417 AL 418	114,60 €	
GRUPO 419		
EPIGRAFE 419.1 Y 419.2	114,60 €	
EPIGRAFE 419.3	46,29 €	
GRUPO 420 AL 435	114,60 €	
GRUPO 436	46,29 €	
GRUPO 437	330,58 €	
GRUPO 439 AL 453	46,29 €	
GRUPO 454	114,60 €	
GRUPO 455 AL 463	46,29 €	
GRUPO 464	330,58 €	
GRUPO 465	46,29 €	
GRUPO 466	330,58 €	
GRUPO 467 Y 468	46,29 €	
GRUPO 471 AL 473	330,58 €	
GRUPO 474 AL 476	114,60 €	
GRUPO 481		
EPIGRAFE 481.1 Y 481.9	330,58 €	
EPIGRAFE 481.2	46,29 €	
GRUPO 482	330,58 €	
GRUPO 491 AL 495	46,29 €	
GRUPO 501 AL 508	68,93 €	A
GRUPO 612 AL 646	68,93 €	A
GRUPO 647		
EPIGRAFE 647.1	68,93 €	A
EPIGRAFE 647.2	352,86 €	
EPIGRAFE 647.3 Y 647.4	352,86 €	B
EPIGRAFE 647.5	34,81 €	
GRUPO 651 AL 659	68,93 €	A
GRUPO 661		
EPIGRAFE 661.1 Y 661.2	2.008,49 €	E
EPIGRAFE 661.3	948,59 €	E
GRUPO 662 AL 665	68,93 €	A
GRUPO 671		
EPIGRAFE 671.1, 671.2, 671.3	193,15 €	C
EPIGRAFE 671.4	193,15 €	C
EPIGRAFE 671.5	166,51 €	C
GRUPO 672		

EPÍGRAFE	CUOTA	SUPLEMENTO
EPIGRAFE 672.1	167,10 €	D
EPIGRAFE 672.2 y 672.3	167,10 €	D
GRUPO 673		
EPIGRAFE 673.1	334,64 €	D
EPIGRAFE 673.2	233,94 €	D
GRUPO 674		
EPIGRAFE 674.1, 674.2, 674.3 y 674.4	68,93 €	
EPIGRAFE 674.5	161,12 €	D
EPIGRAFE 674.6, 674.7	68,93 €	
GRUPO 675 Y 676	68,93 €	
GRUPO 677		
EPIGRAFE 677.1 AL 677.9	148,94 €	
GRUPO 681		
DE 5 *, POR HABITACION	21,20 €	
DE 4 *, POR HABITACION	19,43 €	
DE 3 *, POR HABITACION	17,66 €	
DE 2 *, POR HABITACION	15,90 €	
DE 1 *, POR HABITACION	10,60 €	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 5*, 4* Y 3*.	423,91 €	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 2* Y 1*.	141,30 €	
GRUPO 682		
DE 3 *, POR HABITACION	15,90 €	
DE 2 *, POR HABITACION	12,36 €	
DE 1 *, POR HABITACION	8,83 €	
CUOTA MINIMA	123,63 €	
GRUPO 683		
POR HABITACION	6,35 €	
CUOTA MINIMA	70,65 €	
GRUPO 684 AL 686		
DE 3 *, POR HABITACION	15,90 €	
DE 2 *, POR HABITACION	12,36 €	
DE 1 *, POR HABITACION	8,83 €	
CUOTA MINIMA	123,63 €	
GRUPO 687		
POR PLAZA	4,24 €	
GRUPO 691 AL 699	68,93 €	A
GRUPO 711 Y 712	62,36 €	E
GRUPO 721 AL 722	62,36 €	
GRUPO 733	68,93 €	A
GRUPO 741 AL 742	68,93 €	A
EPIGRAFE 751.1, 751.2 y 751.3		
PARA SUPERFICIE MENOR DE 150 M2	68,93 €	
PARA SUPERFICIE MAYOR O IGUAL A 150 M2	103,39 €	
EPIGRAFE 751.4, 751.5 y 751.6	68,93 €	A
GRUPO 752 AL 761	68,93 €	A
GRUPO 769	59,67 €	
GRUPO 811 AL 812	344,72 €	A
GRUPO 819 AL 862	68,93 €	A
GRUPO 911 AL 922	68,93 €	A
GRUPO 931 AL 933		
HASTA 300 PLAZAS	101,03 €	
DE 301 A 600 PLAZAS	209,85 €	
DE 601 A 1500 PLAZAS	370,93 €	

EPÍGRAFE	CUOTA	SUPLEMENTO
MAS DE 1500 PLAZAS	706,52 €	
GRUPO 935 Y 936		
POR PLAZA	11,65 €	
GRUPO 942 AL 945	68,93 €	A
GRUPO 951		
POR PLAZA	2,91 €	
CUOTA MINIMA	101,03 €	
GRUPO 952 AL 968	68,93 €	A
GRUPO 969		
EPIGRAFE 969.1, 969.3, 969.5 y 969.6	68,93 €	A
EPIGRAFE 969.2, 969.4 y 969.7	75,44 €	A
GRUPO 971 AL 999	68,93 €	A
Otras actividades no comprendidas	68,93 €	A

Aquellos establecimientos en los que se desarrollen varias actividades con epígrafes encuadrados dentro de un mismo grupo de la tabla anterior, abonarán la tarifa correspondiente al grupo una sola vez, incrementada en la superficie, si fuere el caso, correspondiente a la suma de las superficies imputables a dichas actividades.

2.3.- Los despachos, oficinas, o instalaciones de los profesionales comprendidos en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, abonarán la siguiente tarifa:

Cuota	28,05 € al trimestre	A
-------	----------------------	---

Si el despacho profesional está ubicado en el inmueble destinado a domicilio habitual del sujeto pasivo, y en el caso de que por tal motivo tuviere que abonar la prestación patrimonial por ambos conceptos, se abonará únicamente la cuota correspondiente por el Epígrafe 1º.

2.4.- Otras Actividades.

Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocios y/o cualquier otro establecimiento o actividad que, aun cuando esté recogida en el Epígrafe 2.2. de la presente Ordenanza, requieran contenedores de recogida para uso exclusivo de los mismos:

	CUOTA
Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocios y/u otras que requieran contenedores de recogida para uso exclusivo	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 5.000 litros	2.402,64 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.750 litros	1.801,98 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.000 litros	1.441,59 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 2.250 litros	1.081,18 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 2.100 litros	1.009,11 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 1.100 litros	661,71 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.200 litros	1.801,98 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 240 litros	205,41 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 360 litros	277,61 €
Cuota mínima	205,41 €
Otros Centros Oficiales	
	CUOTA
Ambulatorios	176,63 €
Correos y Telégrafos	550,96 €
Otros Centros dependientes de la Admón. Pública	
Hasta 200 m2	538,72 €
De 201 a 500 m2	808,10 €
De 501 a 1000 m2	1.077,43 €
Más de 1000 m2	1.346,82 €

2.5.- A las naves o locales sin actividad, y/o aquellos que se destinen exclusivamente a almacén, y/o que figuren de alta en el IAE como locales afectos indirectamente a la actividad, abonarán la cuota resultante de la siguiente tarifa: 47,28 €/trimestre.

2.6.- La cuantía referida en los anteriores epígrafes, siempre que así se determine en los mismos, sufrirán un incremento según las siguientes tablas de superficies.

TABLA A		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 100 m Y 200 m	50%
2	ENTRE 201 m Y 300 m	100%
3	ENTRE 301 m Y 400 m	150%
4	ENTRE 401 m Y 500 m	200%
5	ENTRE 501 m y 750 m	300%
6	ENTRE 751 m Y 1000 m	400%
7	ENTRE 1001 m Y 2500 m	500%
8	SUPERIOR A 2500 m	800%

TABLA B		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 150 m Y 300 m	50%
2	ENTRE 301 m Y 500 m	100%
3	ENTRE 501 m Y 1000 m	150%
4	ENTRE 1001 m Y 2000 m	250%
5	ENTRE 2001 m Y 3000 m	350%
6	ENTRE 3001 m Y 5000 m	500%
7	SUPERIOR A 5000 m	600%

TABLA C		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 150 m Y 300 m	50%
2	ENTRE 301 m Y 500 m	100%
3	SUPERIOR A 500 m	150%

TABLA D		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 100 m Y 200 m	25%
2	ENTRE 201 m Y 300 m	50%
3	ENTRE 301 m Y 400 m	75%
4	SUPERIOR A 400 m	100%

TABLA E		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 1500 m Y 2500 m	50%
2	ENTRE 2501 m Y 4000 m	100%
3	ENTRE 4001 m Y 6500 m	200%
4	ENTRE 6501 m Y 10000 m	400%
5	ENTRE 10001 m Y 20500 m	600%
6	SUPERIOR A 20500 m	800%

2.7.- Tarifa a locales, sedes, lugares de culto y establecimientos donde desempeñen su actividad sindicatos, partidos políticos, Cofradías y Hermandades de Semana Santa, confesiones religiosas inscritas en el registro de Ministerio de Justicia, resto de confesiones religiosas, entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de vecinos: 28,05 € al trimestre. En el caso de que en dichos locales o establecimientos se realice otra/s actividad/es, deberán de abonar, además de esta tarifa especial, la que corresponda a dicha/s actividad/es conforme a lo establecido en los epígrafes 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y/o 2.6, no siendo de aplicación en estos casos las tablas de superficie de las que pudieran ser objeto.

Epígrafe 3. Tarifas especiales y reducciones.

3.1.- Para los sujetos pasivos del epígrafe 1º, que previa solicitud, acrediten documentalmente que la suma total de sus ingresos anuales y los de las personas que con ellos convivan, son inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una tarifa especial consistente en aplicar una reducción del 50 % de la tarifa de vivienda que le corresponda.

A los efectos anteriores el referente de cálculo será el importe anual resultante de multiplicar por catorce el importe mensual del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

3.2.- Se establece una tarifa especial consistente en una reducción del 50% de la cuota de viviendas para los sujetos pasivos, que previa solicitud, acrediten

documentalmente la situación de familia numerosa y que la suma total de sus ingresos anuales, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar, es inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional, que a estos efectos será el importe anual resultante de multiplicar por catorce el importe mensual del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

La acreditación y/o justificación de las circunstancias determinantes de la aplicación de las tarifas especiales y reducciones contenidas en el epígrafe 3 de la presente Ordenanza, se realizarán en los términos especificados en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los tributos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, aplicada supletoriamente a dichos efectos, o disposición general que la derogue o sustituya.

C). Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un Trimestre

D) Contenedores de uso exclusivo:

- A aquellos establecimientos que generen una cantidad anormal de residuos (para la tarifa que le corresponda según el epígrafe 2º), bien sea en volumen o en peso, se les asignará por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios o ente instrumental, el número de contenedores en uso exclusivo de las capacidades que les correspondan a cada uno, siendo ésta la base de cálculo de la cuota respectiva que se obtendrá aplicando a dicha base las tarifas contenidas en el epígrafe 2.3. Las condiciones de la instalación o no de los contenedores en uso exclusivo, así como la no instalación, serán determinadas por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios o su ente instrumental.

- En el caso de establecimientos que tengan una pronunciada estacionalidad en la producción de residuos, los servicios técnicos de la Mancomunidad, o su ente gestor, podrán determinar una cuota trimestral fija para todo el año, prorrateando el número de contenedores utilizados en los distintos periodos estacionales.

E) Para aquellos establecimientos que voluntariamente o a requerimiento de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar no aporten copia de documento oficial expedido por la Agencia Estatal Tributaria certificando el/los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas en que figuren de alta, los servicios técnicos de la Mancomunidad establecerán la tarifa que le ha de corresponder a cada uno para el cálculo de la cuota respectiva en función de los parámetros y elementos informativos de que dispongan, en los términos fijados por la Ley General Tributaria.

Lo anterior, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que proceda en función de lo que se establece en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Repercusión de Impuestos Indirectos.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso, según la aplicación de la normativa vigente. Específicamente sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso, cuando el servicio sea gestionado a través de sociedad mercantil pública perteneciente a la Mancomunidad de Municipios, o cuando así lo exija la normativa vigente en cada supuesto.

#### CAPITULO VIII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10. Período Impositivo y Devengo.

10.1.- El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde el primer día del trimestre siguiente al de la fecha de alta y en los supuestos de bajas, las mismas surtirán efecto el primer día del trimestre siguiente al de la fecha de presentación de las mismas.

10.2.- Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago de la misma cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria y de carácter no voluntario del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de recogida de residuos municipales en las zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos, locales o establecimientos utilizados por los contribuyentes sujetos a la Prestación Patrimonial.

10.3.- Establecido y en funcionamiento el servicio, e iniciada la prestación del mismo, se devengará la prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

#### CAPITULO IX. DECLARACION E INGRESO

Artículo 11. Declaración, liquidación e ingreso.

11.1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Prestación Patrimonial, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

11.2.- Sin perjuicio de lo anterior, en los inmuebles en los que se realicen actividades empresariales, profesionales o artísticas, los sujetos pasivos deberán presentar, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la actividad económica, declaración de inclusión en el Padrón de esta Prestación Patrimonial, mediante comparecencia en las dependencias de la Mancomunidad o su ente gestor, o bien mediante presentación de escrito en el registro de éstos, aportando copia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del local o inmueble donde se desarrolla la actividad, y haciendo constar los datos del propietario del mismo. En dicha declaración el interesado hará constar el epígrafe por el que le correspondería tributar en el Impuesto de Actividades Económicas, así como descripción del tipo de actividad de que se trate.

En caso de incumplimiento de la obligación contributiva anterior por parte de los sujetos pasivos afectados, independientemente de la infracción que ello pudiera suponer, la Mancomunidad podrá proceder de oficio a la inclusión de aquellos sujetos en el Padrón cobradorio, sin perjuicio de las posteriores rectificaciones que procedan cuando la declaración fuera presentada.

11.3.- La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que tal actividad se ejerza en determinado local o inmueble, facultará a la Mancomunidad, a formalizar el alta de oficio en la presente Prestación Patrimonial, conforme a lo preceptuado en el artículo 118 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas de desarrollo, de aplicación supletoria a estos efectos.

11.4.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán las personas

físicas y jurídicas afectadas sujetas al pago de la Prestación Patrimonial, el cual será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones. Transcurrido el indicado plazo y resueltas las reclamaciones y correcciones que procedan, o caso de no presentarse ninguna, se elevará o quedará aquél elevado a definitivo para confección de los documentos cobratorios correspondientes. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón o matrícula, se llevarán a cabo en ésta de oficio las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

A los efectos anteriores los promotores de viviendas, locales, urbanizaciones u otras edificaciones o establecimientos, deberán aportar a la Mancomunidad o a su ente gestor, en plazo no superior a diez días desde que les sea notificado por el Ayuntamiento respectivo el otorgamiento de la respectiva licencia de ocupación o primera utilización de aquéllos, el listado de los nuevos titulares de los inmuebles por ellos promovidos y el inmueble que titule cada uno para poder incorporar a dichos sujetos al Padrón de contribuyentes de la presente Prestación Patrimonial.

#### CAPITULO X. RECAUDACION E INGRESO

Artículo 12. Recaudación de la Prestación Patrimonial.

12.1.- La recaudación de las cuotas exigibles por esta Prestación Patrimonial se efectuará mediante recibo. El cálculo, determinación y cobro del recibo se hará anual o trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales, precios públicos o ingresos públicos que se devenguen en el mismo período, tales como agua, alcantarillado u otras.

12.2.- La recaudación de la presente Prestación Patrimonial será realizada por la Mancomunidad de Municipios directamente o a través del Ente o Sociedad gestora del Servicio comarcal u otras entidades dependientes de aquella, los cuales podrán concertar dicha recaudación en todos o algunos de los municipios adheridos con otras entidades públicas o privadas en las condiciones que se aprueben al efecto y se recojan en el concierto o convenio correspondiente.

12.3.- La recaudación de la Prestación Patrimonial se someterá a las modalidades y plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, salvo que por esta Ordenanza o el Órgano competente de la Mancomunidad se establezcan modalidades o plazos específicos de ingreso, que podrán ir en consonancia con los plazos de ingreso de otras prestaciones patrimoniales o ingresos públicos comarcales o municipales.

12.4.- Conforme a lo previsto en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en la exacción de la Prestación Patrimonial regulada por esta Ordenanza, se podrán aplicar los recargos e intereses de demora, en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos e ingresos públicos del Estado.

#### CAPÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley general Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN Y REVISIÓN

Artículo 14. Régimen de impugnación y revisión.

14.1.- En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza se podrá formular recurso de reposición, que se regulará supletoriamente por lo previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

14.2.- Según lo dispuesto en el artículo 110 de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aplicada supletoriamente a estos efectos, los interesados podrán utilizar los procedimientos de declaración de nulidad y los especiales de revisión sobre los actos de gestión y aplicación de la Prestación Patrimonial con arreglo a lo dispuesto por los artículos 213 a 220 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su modificación, por retraso en su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas vigentes para el ejercicio anterior.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", -actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter Público regulada en la misma las determinaciones sobre, implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

Los preceptos de esta Ordenanza Reguladora que, por razones sistemáticas

reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

Los límites para los ingresos anuales máximos que pudieran estar establecidos para reducciones de la cuota en la presente Ordenanza quedarán derogados por la Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar que pueda ser aprobada.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

1.- Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Tasa por la prestación del mismo Servicio Mancomunado de Recogida de RRSSUU aplicable con anterioridad en los municipios adheridos al mismo que se contienen y regulan en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos, que fue aprobada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 324/2015, de 24 de julio (BOP Cádiz, núm. 152, de 10 de agosto de 2015), y modificada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 92/2017, de 1 de marzo de 2017 (BOP Cádiz, núm. 66, de 7 de abril de 2017), o Disposición general que la sustituya. Las citadas reducciones y bonificaciones seguirán aplicándose en el tiempo transitoriamente referidas a la Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza, hasta tanto no sean aprobadas definitivamente y establecidas con carácter específico las referidas a la citada y presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos Municipales.

2.- Con la finalidad de que los incrementos de tarifas previstos en la presente Ordenanza se lleven a cabo de forma paulatina para que sean progresivamente asumidos por los usuarios del servicio, los padrones se actualizarán anualmente, durante el período 2020-2023, de la forma en que se indica en la tabla que se inserta a continuación:

VIVIENDAS. EPÍGRAFE 1									
CONCEPTO	2019	2020	% 2020	2021	%2021	2022	% 2022	2023	% 2023
vvda sin jardin	94,36	97,33	3,15%	102,05	4,85%	107,00	4,85%	112,19	4,85%
vvda con jardin	122,04	125,88	3,15%	131,99	4,85%	138,39	4,85%	145,1	4,85%
vvda sin jardin+70 km	115,84	119,49	3,15%	125,29	4,85%	131,37	4,85%	137,74	4,85%
vvda con jardin+70 km	157,8	162,77	3,15%	170,66	4,85%	178,94	4,85%	187,62	4,85%
puerta a puerta	225,44	232,54	3,15%	243,82	4,85%	255,65	4,85%	268,05	4,85%

  

LOCALES EPÍGRAFE 2.1				
Epígrafe 2 Bis. Locales	EJERCICIO 2.020 (3,15%)	EJERCICIO 2.021 (4,85%)	EJERCICIO 2.022 (4,85%)	EJERCICIO 2.023 (4,85%)
2.1.Bis	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €

#### (1) SUPLEMENTO

EPÍGRAFE 2.2.					
EPÍGRAFE	EJERCICIO 2.020(3,15%)	EJERCICIO 2.021 (4,85%)	EJERCICIO 2.022 (4,85%)	EJERCICIO 2.023(4,85%)	(1)
GRUPO 111 AL 153	99,42 €	104,24 €	109,30 €	114,60 €	
GRUPO 161	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 162	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
GRUPO 211 AL 239	99,42 €	104,24 €	109,30 €	114,60 €	
GRUPO 241 AL 243	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
GRUPO 244	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 245 AL 249	99,42 €	104,24 €	109,30 €	114,60 €	
GRUPO 251 AL 255	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
GRUPO 311 AL 313	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 314	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	A
GRUPO 315	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
GRUPO 316					
EPÍGRAFE 316.1 AL 316.6	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
EPÍGRAFE 316.7	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
EPÍGRAFE 316.8	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
EPÍGRAFE 316.9	99,42 €	104,24 €	109,30 €	114,60 €	
GRUPO 319	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	A
GRUPO 321 AL 329	99,42 €	104,24 €	109,30 €	114,60 €	

EPÍGRAFE	EJERCICIO 2.020(3,15%)	EJERCICIO 2.021 (4,85%)	EJERCICIO 2.022 (4,85%)	EJERCICIO 2.023(4,85%)	(1)
GRUPO 330 AL 363	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 371	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
GRUPO 372	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 381 AL 382	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
GRUPO 383 AL 399	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 411 AL 412	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
GRUPO 413	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 414 AL 415	99,42 €	104,24 €	109,30 €	114,60 €	
GRUPO 416	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
GRUPO 417 AL 418	99,42 €	104,24 €	109,30 €	114,60 €	
GRUPO 419					
EPÍGRAFE 419.1 Y 419.2	99,42 €	104,24 €	109,30 €	114,60 €	
EPÍGRAFE 419.3	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 420 AL 435	99,42 €	104,24 €	109,30 €	114,60 €	
GRUPO 436	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 437	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
GRUPO 439 AL 453	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 454	99,42 €	104,24 €	109,30 €	114,60 €	
GRUPO 455 AL 463	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 464	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
GRUPO 465	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 466	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
GRUPO 467 Y 468	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 471 AL 473	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
GRUPO 474 AL 476	99,42 €	104,24 €	109,30 €	114,60 €	
GRUPO 481					
EPÍGRAFE 481.1 Y 481.9	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
EPÍGRAFE 481.2	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 482	286,80 €	300,71 €	315,29 €	330,58 €	
GRUPO 491 AL 495	40,16 €	42,11 €	44,15 €	46,29 €	
GRUPO 501 AL 508	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
GRUPO 612 AL 646	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
GRUPO 647					
EPÍGRAFE 647.1	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
EPÍGRAFE 647.2	306,12 €	320,97 €	336,54 €	352,86 €	
EPÍGRAFE 647.3 Y 647.4	306,12 €	320,97 €	336,54 €	352,86 €	B
EPÍGRAFE 647.5	30,20 €	31,66 €	33,20 €	34,81 €	
GRUPO 651 AL 659	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
GRUPO 661					
EPÍGRAFE 661.1 Y 661.2	1.742,46 €	1.826,97 €	1.915,58 €	2.008,49 €	E
EPÍGRAFE 661.3	822,95 €	862,86 €	904,71 €	948,59 €	E
GRUPO 662 AL 665	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
GRUPO 671					
EPÍGRAFE 671.1, 671.2, 671.3	167,57 €	175,70 €	184,22 €	193,15 €	C
EPÍGRAFE 671.4	167,57 €	175,70 €	184,22 €	193,15 €	C
EPÍGRAFE 671.5	144,45 €	151,46 €	158,81 €	166,51 €	C
GRUPO 672					
EPÍGRAFE 672.1	144,97 €	152,00 €	159,37 €	167,10 €	D
EPÍGRAFE 672.2 y 672.3	144,97 €	152,00 €	159,37 €	167,10 €	D
GRUPO 673					
EPÍGRAFE 673.1	290,32 €	304,40 €	319,16 €	334,64 €	D
EPÍGRAFE 673.2	202,96 €	212,80 €	223,12 €	233,94 €	D
GRUPO 674					

EPIGRAFE	EJERCICIO 2.020(3,15%)	EJERCICIO 2.021 (4,85%)	EJERCICIO 2.022 (4,85%)	EJERCICIO 2.023 (4,85%)	(1)
EPIGRAFE 674.1, 674.2, 674.3 y 674.4	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	
EPIGRAFE 674.5	139,78 €	146,56 €	153,67 €	161,12 €	D
EPIGRAFE 674.6, 674.7	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	
GRUPO 675 Y 676	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	
GRUPO 677					
EPIGRAFE 677.1 AL 677.9	129,21 €	135,48 €	142,05 €	148,94 €	
GRUPO 681					
DE 5 *, POR HABITACION	18,39 €	19,28 €	20,22 €	21,20 €	
DE 4 *, POR HABITACION	16,85 €	17,67 €	18,53 €	19,43 €	
DE 3 *, POR HABITACION	15,32 €	16,06 €	16,84 €	17,66 €	
DE 2 *, POR HABITACION	13,79 €	14,46 €	15,16 €	15,90 €	
DE 1 *, POR HABITACION	9,19 €	9,64 €	10,11 €	10,60 €	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 5*, 4* Y 3*. 367,76 €	385,60 €	404,30 €	423,91 €		
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 2* Y 1*. 122,58 €	128,53 €	134,76 €	141,30 €		
GRUPO 682					
DE 3 *, POR HABITACION	13,79 €	14,46 €	15,16 €	15,90 €	
DE 2 *, POR HABITACION	10,72 €	11,24 €	11,79 €	12,36 €	
DE 1 *, POR HABITACION	7,66 €	8,03 €	8,42 €	8,83 €	
CUOTA MINIMA	107,26 €	112,46 €	117,91 €	123,63 €	
GRUPO 683					
POR HABITACION	5,51 €	5,78 €	6,06 €	6,35 €	
CUOTA MINIMA	61,29 €	64,26 €	67,38 €	70,65 €	
GRUPO 684 AL 686					
DE 3 *, POR HABITACION	13,79 €	14,46 €	15,16 €	15,90 €	
DE 2 *, POR HABITACION	10,72 €	11,24 €	11,79 €	12,36 €	
DE 1 *, POR HABITACION	7,66 €	8,03 €	8,42 €	8,83 €	
CUOTA MINIMA	107,26 €	112,46 €	117,91 €	123,63 €	
GRUPO 687					
POR PLAZA	3,67 €	3,85 €	4,04 €	4,24 €	
GRUPO 691 AL 699	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
GRUPO 711 Y 712	54,11 €	56,73 €	59,48 €	62,36 €	E
GRUPO 721 AL 722	54,11 €	56,73 €	59,48 €	62,36 €	
GRUPO 733	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
GRUPO 741 AL 742	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
EPIGRAFE 751.1, 751.2 y 751.3					
PARA SUPERFICIE MENOR DE 150 M2	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	
PARA SUPERFICIE MAYOR O IGUAL A 150 M2	89,70 €	94,05 €	98,61 €	103,39 €	
EPIGRAFE 751.4, 751.5 y 751.6	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
GRUPO 752 AL 761	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
GRUPO 769	51,77 €	54,28 €	56,91 €	59,67 €	
GRUPO 811 AL 812	299,06 €	313,56 €	328,77 €	344,72 €	A
GRUPO 819 AL 862	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A

EPIGRAFE	EJERCICIO 2.020(3,15%)	EJERCICIO 2.021 (4,85%)	EJERCICIO 2.022 (4,85%)	EJERCICIO 2.023(4,85%)	(1)
GRUPO 911 AL 922	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
GRUPO 931 AL 933					
HASTA 300 PLAZAS	87,65 €	91,90 €	96,36 €	101,03 €	
DE 301 A 600 PLAZAS	182,05 €	190,88 €	200,14 €	209,85 €	
DE 601 A 1500 PLAZAS	321,80 €	337,41 €	353,77 €	370,93 €	
MAS DE 1500 PLAZAS	612,94 €	642,67 €	673,84 €	706,52 €	
GRUPO 935 Y 936					
POR PLAZA	10,11 €	10,60 €	11,11 €	11,65 €	
GRUPO 942 AL 945	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
GRUPO 951					
POR PLAZA	2,53 €	2,65 €	2,78 €	2,91 €	
CUOTA MINIMA	87,65 €	91,90 €	96,36 €	101,03 €	
GRUPO 952 AL 968	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
GRUPO 969					
EPIGRAFE 969.1, 969.3, 969.5 y 969.6	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
EPIGRAFE 969.2, 969.4 y 969.7	65,45 €	68,62 €	71,95 €	75,44 €	A
GRUPO 971 AL 999	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
Otras actividades no comprendidas	59,80 €	62,70 €	65,74 €	68,93 €	A
<b>EPIGRAFE 2.3</b>					
	EJERCICIO 2.020(3,15%)	EJERCICIO 2.021 (4,85%)	EJERCICIO 2.022 (4,85%)	EJERCICIO 2.023(4,85%)	(1)
2.3 Bis	24,33 €	25,51 €	26,75 €	28,05 €	A

<b>EPIGRAFE 2.4</b>					
	EJERCICIO 2.020 (3,15%)	EJERCICIO 2.021 (4,85%)	EJERCICIO 2.022 (4,85%)	EJERCICIO 2.023 (4,85%)	
Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocios y/u otras que requieran contenedores de recogida para uso exclusivo					
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 5.000 litros	2.084,41 €	2.185,50 €	2.291,50 €	2.402,64 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.750 litros	1.563,31 €	1.639,13 €	1.718,63 €	1.801,98 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.000 litros	1.250,65 €	1.311,31 €	1.374,91 €	1.441,59 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 2.250 litros	937,98 €	983,47 €	1.031,17 €	1.081,18 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 2.100 litros	875,45 €	917,91 €	962,43 €	1.009,11 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 1.100 litros	574,07 €	601,91 €	631,10 €	661,71 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.200 litros	1.563,31 €	1.639,13 €	1.718,63 €	1.801,98 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 240 litros	178,21 €	186,85 €	195,91 €	205,41 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 360 litros	240,84 €	252,52 €	264,77 €	277,61 €	
Cuota mínima	178,21 €	186,85 €	195,91 €	205,41 €	
Ambulatorios	153,24 €	160,67 €	168,46 €	176,63 €	
Correos y Telégrafos	477,97 €	501,16 €	525,47 €	550,96 €	
Otros Centros dependientes de la Admón. Pública					
Hasta 200 m2	467,37 €	490,03 €	513,80 €	538,72 €	
De 201 a 500 m2	701,07 €	735,07 €	770,72 €	808,10 €	
De 501 a 1000 m2	934,73 €	980,06 €	1.027,59 €	1.077,43 €	
Más de 1000 m2	1.168,43 €	1.225,10 €	1.284,52 €	1.346,82 €	

<b>EPIGRAFE 2.5</b>				
	EJERCICIO 2.020 (3,15%)	EJERCICIO 2.021 (4,85%)	EJERCICIO 2.022 (4,85%)	EJERCICIO 2.023 (4,85%)
2.5.Bis	41,01 €	43,00 €	45,09 €	47,28 €

EPÍGRAFE 2.7			
	EJERCICIO 2.020 (3,15%)	EJERCICIO 2.021 (4,85%)	EJERCICIO 2.022 (4,85%) EJERCICIO 2.023 (4,85%)
2.7.Bis	24,33 €	25,51 €	26,75 € 28,05 €

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA .-

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza Reguladora y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se dispone lo siguiente:

La gestión de los residuos domésticos generados en las industrias se realizará en los términos y condiciones que quedan determinadas en la Ordenanza del Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos Municipales y de Gestión de Puntos Limpios de Competencia Comarcal de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar publicada en el B.O.P. de Cádiz nº 58 de 27 de marzo de 2.019.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación mancomunada del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar" vigente con anterioridad en todos los que integran esta Mancomunidad, la cual fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de la Junta de Comarca adoptado en la sesión celebrada el 29 de diciembre de 2010, (BOP de Cádiz, núm. 249, de 31 de diciembre de 2010), con las sucesivas modificaciones que han sido aprobadas definitivamente en el tiempo sobre el texto de dicha Ordenanza Fiscal, la última de las cuales fue la aprobada por acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Junta de Comarca en sesión de 12 de diciembre de 2016, elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 49/2017, de 6 de febrero (BOP de Cádiz núm. 38, de 24 de febrero de 2017).

#### DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).-

1.- Esta Ordenanza Reguladora entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

2.- Esta Ordenanza Reguladora permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Modificación y Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de Dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 08/06/2020. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. **Nº 27.996**

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Anuncio: Elevación a definitivo de Acuerdo de aprobación inicial del procedimiento de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por realización del Servicio Mancomunado de Depósito, Tratamiento, Eliminación y/o Aprovechamiento de Residuos Municipales del Campo de Gibraltar.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES DEL CAMPO DE GIBRALTAR, (Expediente 25/2020) que designaremos como Modificación núm. 1 de dicha Ordenanza Reguladora, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente el Texto Refundido que contiene la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO establecida por la realización del SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO RESIDUOS MUNICIPALES, en los términos en que figura en el expediente electrónico, 25/2020, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo la Ordenanza Reguladora aprobada inicialmente, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Facultar a Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Dicho acuerdo de Modificación núm. 1 (Expdte. 25/2020) de la Ordenanza Reguladora indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 50 del pasado 16 de marzo del año

2020, y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede física y Electrónica de la misma, y en el Portal de Transparencia de ésta desde el día 17 de marzo de 2020, habiéndose extendido por tanto aquel trámite, en un principio, durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el señalado 17 de marzo hasta el 30 de abril del presente 2020, ambos inclusive.

Dicho periodo, en virtud del mandato legal establecido al respecto en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 18 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, aplicable a las Entidades Locales conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, y modificado posteriormente por lo establecido por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, fue ampliado posteriormente hasta el día 30 de mayo del presente 2020, fecha en la que ha de entenderse finalizado con arreglo a la indicada normativa.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al transcrito Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 20/02/2020, -según consta en Diligencia de la Secretaría General extendida al efecto en el propio expediente-, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 1 de junio de 2020, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora, según se refleja todo ello en la Resolución de la Presidencia nº 186/2020 de 7 de junio de 2020.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora que incorpora la Modificación de la misma aprobada en el señalado Acuerdo plenario de 20 de febrero de 2020, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

#### TEXTO REFUNDIDO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES QUE PRESTA LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

#### CAPITULO I. FUNDAMENTO, NATURALEZA

##### Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza Jurídica

1.1.- La Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 105.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º.1.h) y 2, y 20.6 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario (desde ahora la prestación Patrimonial) del Servicio mancomunado de Depósito, Tratamiento, Eliminación y Aprovechamiento de residuos municipales, (en adelante citado como Servicio mancomunado de Tratamiento de residuos municipales) que se registró por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Texto Refundido.

1.2.- El mencionado Servicio Comarcal mancomunado es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado por ésta en forma directa, a través de la empresa "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A." (ARCGISA), sociedad de capital íntegramente público perteneciente a la citada Mancomunidad de Municipios, y creada por ésta como ente gestor e instrumental de la misma.

1.3.- En consecuencia con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Mancomunado de depósito, tratamiento, eliminación y aprovechamiento de residuos municipales, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

Ello en cumplimiento de lo establecido al efecto por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en estricta aplicación de lo determinado por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y, en conexión con la misma, por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL), en la redacción aprobada respectivamente para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### CAPITULO II. PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR

##### Artículo 2.- Presupuesto de Hecho Legitimador.

2.1.- Constituye el presupuesto de hecho legitimador de la Prestación Patrimonial, la prestación por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar del Servicio de recepción obligatoria de "depósito, tratamiento, eliminación y/o aprovechamiento" de los residuos municipales que sean recogidos y transportados por los servicios municipales o mancomunados, e incluidos en alguna de las siguientes categorías establecidas y definidas a continuación a los efectos de la presente Ordenanza:

a) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores por su naturaleza y composición generados en servicios de restauración y catering, así como en el sector servicios en general, comercios, oficinas, y centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II regulados por los apartados a) y b) del

artículo 109 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, de la Junta de Andalucía.

Respecto de los residuos domésticos generados en industrias, tendrán consideración de residuos municipales aquellos generados en industrias ubicadas dentro del recorrido normal de los vehículos afectos al Servicio Comarcal de Recogida de Residuos y siempre que la entrega diaria de tales residuos sea igual o inferior a 13.000 l y/o 1.200 kg.

b) Enseres y otros residuos domésticos "voluminosos" que sean recogidos y/o transportados por los servicios municipales o el mancomunado.

2.2.- Quedan excluidos de este ámbito los residuos definidos en los apartados t) a x) del artículo 3 del Reglamento de Residuos de Andalucía (comerciales, industriales y agrícolas, peligrosos, domésticos peligrosos, sanitarios de los grupos III, IV y V, actividades mineras, emisiones a la atmósfera, residuos radioactivos, vertidos al alcantarillado y lodos residuales de depuración, cursos de agua y al mar, orgánicos agrícolas o ganaderos depositados en suelos no urbanizables), además de los vehículos, maquinaria y equipo industrial abandonados, así como escombros y restos de obras de carácter no doméstico, residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados y residuos y restos de podas de parques y jardines municipales, así como los residuos domésticos de origen industrial distintos a los contemplados en el apartado anterior.

2.3.- Definiciones del Presupuesto de Hecho Legitimador de la prestación patrimonial.- A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Vivienda: Aquél inmueble en el que exista/an domicilio/os particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente, y pensiones que no excedan de 10 plazas.

b) Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga que excedan de diez plazas.

c) Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos.

d) Centros Comerciales que constituyan "Grandes Superficies": Aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y, en general, profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.) presentados en departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes, incluidos los Hipermarcados.

e) Centros de Negocios: Aquellos edificios que alberguen mayoritariamente locales y/u oficinas destinados primordialmente a alquiler de espacios para actividades empresariales o a la prestación de servicios para las mismas.

f) Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicio o análogas que realice el contribuyente a efectos tributarios, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Artículo 3.- Condiciones para la prestación del servicio.

Cuando los residuos por su forma, volumen y demás características presenten dificultades técnicas o sanitarias para su depósito y/o eliminación o aprovechamiento, se exigirá al productor o poseedor el tratamiento necesario para eliminar estas dificultades, según determine la normativa vigente relativa a residuos, o en su defecto según determine el Reglamento del Servicio mancomunado, o en cada caso los Servicios Técnicos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o de su ente instrumental ARCGISA, aplicando dicho conjunto normativo.

### CAPITULO III. OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4.- Obligación de pago.

4.1.- Constituye el hecho imponible de la Prestación Patrimonial la disponibilidad o prestación del servicio mancomunado de depósito, tratamiento, eliminación y/o aprovechamiento de residuos municipales.

Se entiende realizada dicha prestación y nace la obligación de contribuir cuando esté establecido, disponible y/o en funcionamiento el servicio mancomunado de depósito, tratamiento, eliminación y/o aprovechamiento de residuos en el municipio y en la zona de éste donde se ubique el inmueble correspondiente, que esté incluido en el ámbito de actuación de aquel servicio público.

4.2.- La prestación del servicio mancomunado de depósito, tratamiento, eliminación y/o aprovechamiento de residuos es de carácter general y obligatorio, por lo que se entenderá que es utilizado por todos los titulares y usuarios de los inmuebles existentes y ubicados en el ámbito territorial de la Comarca del Campo de Gibraltar y de los municipios adheridos al servicio mancomunado, que constituyan viviendas, residencias, colegios, establecimientos sanitarios, de hostelería, así como locales donde se ejerza o pueda ejercerse actividad industrial, comercial o de servicios o conste su utilización para cualquier otro destino.

### CAPITULO IV. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 5.- Sujetos Pasivos

5.1.- Son sujetos pasivos de la Prestación Patrimonial en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente, que posean, ocupen o utilicen las viviendas, locales, establecimientos, centros, centros comerciales, centros de negocio o inmuebles ubicados dentro del ámbito territorial de los Ayuntamientos de los municipios de Los Barrios, Jimena, San Martín del Tesorillo, Castellar, San Roque, La Línea, Algeciras y Tarifa, en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio a que se refiere esta Ordenanza, y, que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio mancomunado de tratamiento de residuos municipales, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario, habitacionista, o incluso prearista, ya sea como titular de la actividad

ejercida en cualesquiera de aquéllos inmuebles o gestor de los mismos, así como bajo cualquier otro título jurídico que habilite para el uso, disposición o administración de dichos inmuebles.

5.2.- En el caso de viviendas, podrán tener la condición de sustitutos del obligado al pago los propietarios de las viviendas o, en su caso, las comunidades de propietarios de los inmuebles donde se sitúen éstas a las que podrá girarse la totalidad de las cuotas que correspondan al inmueble, sin perjuicio de que unos y otras puedan repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios de aquéllas como beneficiarios del servicio.

La determinación anterior no será de aplicación en aquellos municipios donde la Mancomunidad gestione el servicio de abastecimiento de agua en baja en los que se podrá considerar sujeto pasivo al titular de la póliza de abono al citado servicio del inmueble correspondiente, a quién le serán giradas las liquidaciones de la prestación patrimonial, salvo aquellos supuestos en los que la Mancomunidad desconozca dicho dato o el titular se haya dado de baja, en los cuales se girarán al propietario de la vivienda.

5.3.- En el caso de locales, establecimientos y demás inmuebles análogos, que se encuentren desocupados o en los que no se ejerza actividad alguna, tendrán la condición de sustituto del obligado al pago los propietarios de aquéllos, quienes estarán obligados al citado pago mientras no se produzca en el inmueble una nueva ocupación o un ejercicio de distinta actividad, circunstancias que aquéllos deberán comunicar de inmediato por escrito a la Mancomunidad o su ente gestor en plazo no superior a diez días desde que se produzcan las mismas, facilitando al efecto cuantos datos sean necesarios a criterio de aquéllos entes para poder determinar el sujeto pasivo obligado al pago en cada caso.

5.4.- La misma obligación pesará sobre los propietarios de aquellos locales, establecimientos y demás inmuebles análogos que, encontrándose ocupados, pasen a albergar una actividad distinta a la que anteriormente motivaba el cobro de la Prestación Patrimonial, o bien pasen a ser ocupados por personas físicas o jurídicas distintas a las que anteriormente tenían consideración de sujeto pasivo a efectos del cobro de la misma.

5.5.- El incumplimiento de la mencionada obligación formal permitirá a la Mancomunidad o a su ente gestor seguir considerando a los propietarios respectivos como sustitutos del obligado al pago hasta que cumplan con la misma, así como a calcular la cuota correspondiente conforme a lo indicado en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Responsables.

6.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la prestación patrimonial del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

6.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a dichos efectos.

### CAPITULO V. EXENCIONES Y REDUCCIONES

Artículo 7.- Exenciones, reducciones o bonificaciones.

Las exenciones, reducciones o bonificaciones aplicables a la exacción de la presente Prestación Patrimonial serán aquellas expresamente previstas en Normas con rango de Ley, o en las Ordenanzas correspondientes aprobadas por esta Mancomunidad de Municipios que regulen las mismas.

### CAPITULO VI. UNIDAD IMPONIBLE

Artículo 8.- Unidad Imponible.

Para los sujetos pasivos de esta Prestación Patrimonial, que son los contemplados en el apartado primero del artículo 5 de la presente Ordenanza, la unidad imponible quedará determinada por la unidad de vivienda, o local comercial, industrial, o de servicios.

### CAPITULO VII. CUOTA PRESTACIONAL

Artículo 9.- Tarifas y cuota prestacional.

Para los sujetos pasivos de la presente Prestación Patrimonial, a quienes se refiere el apartado 1 del artículo 5, la cuota prestacional de pago consistirá en una cantidad fija anual por unidad de vivienda y, por unidad de local, según el siguiente cuadro de Tarifas:

Epígrafe 1. Viviendas

1.1 Por cada piso o inmueble destinado a vivienda independiente, .....54,88 €. 1.2.- Cuando se utilice parte de la vivienda habitual para el ejercicio de una o varias actividades económicas contempladas en la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, aun cuando la vivienda cuente con una única puerta de acceso, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer conjuntamente la cuota correspondiente a la vivienda particular y la o las que correspondan por el ejercicio de las actividades económicas que se ejerzan.

Epígrafe 2. Locales en los que se ejerzan actividades económicas.

2.1.- Para los locales donde se desarrollen una actividad o varias actividades económicas y/o industriales que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, salvo que la actividad tenga encaje en el resto de las tarifas fijadas en el presente epígrafe, se establece una cuota de 75,74 €.

2.2.- Los locales en los que se desarrollen una o más actividades comprendidas en la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (Actividades Empresariales) abonarán las siguientes tarifas por cada actividad:

EPIGRAFE	CUOTA ANUAL	SUPLEMENTO
GRUPO 111 AL 153	121,24 €	
GRUPO 161	53,16 €	
GRUPO 162	336,44 €	
GRUPO 211 AL 239	121,24 €	
GRUPO 241 AL 243	336,44 €	

EPIGRAFE	CUOTA ANUAL	SUPLEMENTO
GRUPO 244	53,16 €	
GRUPO 245 AL 249	121,24 €	
GRUPO 251 AL 255	336,44 €	
GRUPO 311 AL 313	53,16 €	
GRUPO 314	53,16 €	A
GRUPO 315	336,44 €	
GRUPO 316		
EPIGRAFE 316.1 AL 316.6	53,16 €	
EPIGRAFE 316.7	336,44 €	
EPIGRAFE 316.8	53,16 €	
EPIGRAFE 316.9	121,24 €	
GRUPO 319	53,21 €	A
GRUPO 321 AL 329	121,24 €	
GRUPO 330 AL 363	53,16 €	
GRUPO 371	336,44 €	
GRUPO 372	53,16 €	
GRUPO 381 AL 382	336,44 €	
GRUPO 383 AL 399	53,16 €	
GRUPO 411 AL 412	336,44 €	
GRUPO 413	53,16 €	
GRUPO 414 AL 415	121,24 €	
GRUPO 416	336,44 €	
GRUPO 417 AL 418	121,24 €	
GRUPO 419		
EPIGRAFE 419.1 Y 419.2	121,24 €	
EPIGRAFE 419.3	53,16 €	
GRUPO 420 AL 435	121,24 €	
GRUPO 436	53,16 €	
GRUPO 437	336,44 €	
GRUPO 439 AL 453	53,16 €	
GRUPO 454	121,24 €	
GRUPO 455 AL 463	53,16 €	
GRUPO 464	336,44 €	
GRUPO 465	53,16 €	
GRUPO 466	336,44 €	
GRUPO 467 Y 468	53,16 €	
GRUPO 471 AL 473	336,44 €	
GRUPO 474 AL 476	121,24 €	
GRUPO 481		
EPIGRAFE 481.1 Y 481.9	336,44 €	
EPIGRAFE 481.2	53,16 €	
GRUPO 482	336,44 €	
GRUPO 491 AL 495	53,16 €	
GRUPO 501 AL 508	75,74 €	A
GRUPO 612 AL 646	75,74 €	A
GRUPO 647		
EPIGRAFE 647.1	75,74 €	A
EPIGRAFE 647.2	358,62 €	
EPIGRAFE 647.3 Y 647.4	358,62 €	B
EPIGRAFE 647.5	53,21 €	
GRUPO 651 AL 659	75,74 €	A
GRUPO 661		
EPIGRAFE 661.1 Y 661.2	2.008,43 €	E
EPIGRAFE 661.3	952,28 €	E
GRUPO 662 AL 665	75,74 €	A

EPIGRAFE	CUOTA ANUAL	SUPLEMENTO
GRUPO 671		
EPIGRAFE 671.1, 671.2, 671.3	233,07 €	C
EPIGRAFE 671.4	233,07 €	C
EPIGRAFE 671.5	172,74 €	C
GRUPO 672		
EPIGRAFE 672.1	170,40 €	D
EPIGRAFE 672.2 y 672.3	170,40 €	D
GRUPO 673		
EPIGRAFE 673.1	339,16 €	D
EPIGRAFE 673.2	238,57 €	D
GRUPO 674		
EPIGRAFE 674.1, 674.2, 674.3 y 674.4	75,74 €	
EPIGRAFE 674.5	167,61 €	D
EPIGRAFE 674.6, 674.7	75,74 €	
GRUPO 675 Y 676	75,74 €	
GRUPO 677		
EPIGRAFE 677.1 AL 677.8	227,68 €	
EPIGRAFE 677.9	288,42 €	
GRUPO 681		
DE 5 *, POR HABITACION	22,18 €	
DE 4 *, POR HABITACION	20,32 €	
DE 3 *, POR HABITACION	18,48 €	
DE 2 *, POR HABITACION	16,62 €	
DE 1 *, POR HABITACION	11,08 €	
CUOTAMINIMAALOJAMIENTOS 5*,4* Y 3*.	443,51 €	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 2* Y 1*.	147,84 €	
GRUPO 682		
DE 3 *, POR HABITACION	16,62 €	
DE 2 *, POR HABITACION	12,95 €	
DE 1 *, POR HABITACION	9,24 €	
CUOTA MINIMA	129,37 €	
GRUPO 683		
POR HABITACION	6,66 €	
CUOTA MINIMA	73,92 €	
GRUPO 684 AL 686		
DE 3 *, POR HABITACION	16,62 €	
DE 2 *, POR HABITACION	12,95 €	
DE 1 *, POR HABITACION	9,24 €	
CUOTA MINIMA	129,37 €	
GRUPO 687		
POR PLAZA	4,43 €	
GRUPO 691 AL 699	75,74 €	A
GRUPO 711 Y 712	68,54 €	E
GRUPO 721 AL 722	68,54 €	
GRUPO 733	75,74 €	A
GRUPO 741 AL 742	75,74 €	A
EPIGRAFE 751.1, 751.2 y 751.3		
PARA SUPERFICIE MENOR DE 150 M2	75,74 €	
PARASUPERFICIE MAYORO IGUALA 150M2	113,63 €	
EPIGRAFE 751.4, 751.5 y 751.6	75,74 €	A
GRUPO 752 AL 761	75,74 €	A
GRUPO 769	91,22 €	
GRUPO 811 AL 812	350,54 €	A
GRUPO 819 AL 862	75,74 €	A
GRUPO 911 AL 922	75,74 €	A

EPIGRAFE	CUOTA ANUAL	SUPLEMENTO
GRUPO 931 AL 933		
HASTA 300 PLAZAS	105,73 €	
DE 301 A 600 PLAZAS	219,56 €	
DE 601 A 1500 PLAZAS	388,09 €	
MAS DE 1500 PLAZAS	739,22 €	
GRUPO 935 Y 936		
POR PLAZA	12,81 €	
GRUPO 942 AL 945	75,74 €	A
GRUPO 951		
POR PLAZA	3,05 €	
CUOTA MINIMA	105,73 €	
GRUPO 952 AL 968	75,74 €	A
GRUPO 969		
EPIGRAFE 969.1, 969.3, 969.5 y 969.6	75,74 €	A
EPIGRAFE 969.2, 969.4 y 969.7	115,29 €	A
GRUPO 971 AL 999	75,74 €	A
Otras actividades no comprendidas	65,05 €	A

Aquellos establecimientos en los que se desarrollen varias actividades con epígrafes encuadrados dentro de un mismo grupo de la tabla anterior, abonarán la tarifa correspondiente al grupo una sola vez, incrementada en la superficie, si fuere el caso, correspondiente a dichas actividades.

Epígrafe 3. Despachos, oficinas o instalaciones de profesionales.

Los despachos, oficinas o instalaciones de los profesionales comprendidos en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, abonarán las siguientes tarifas:

Cuota	31,55 €	A
-------	---------	---

Si el despacho profesional está ubicado en el inmueble destinado a domicilio habitual del sujeto pasivo, y en el caso de que por tal motivo tuviere que abonar la prestación patrimonial por ambos conceptos, se abonará únicamente la cuota por el Epígrafe 1º.

Epígrafe 4. Otros establecimientos y Actividades

1. Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocio, y/o cualquier otro establecimiento o actividad que, aun cuando estén recogidos en el Epígrafe 2.1. de la presente Ordenanza, requieran en exclusiva contenedores de recogida:	
Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocios y/u otras que requieran contenedores de recogida para uso exclusivo	CUOTA ANUAL
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 5.000 litros	3.678,34 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.750 litros	2.758,77 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.000 litros	2.207,00 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 2.250 litros	1.655,26 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 2.100 litros	1.544,91 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 1.100 litros	919,59 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.200 litros	2.758,77 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 240 litros	200,63 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 360 litros	300,97 €
Cuota mínima	200,63 €
2. Otros centros oficiales:	
Ambulatorios	167,08 €
Correos y Telégrafos	518,93 €
Otros Centros dependientes de la Admón. Pública	
Hasta 200 m2	507,10 €

	CUOTA ANUAL
De 201 a 500 m2	802,81 €
De 501 a 1000 m2	1.071,87 €
Más de 1000 m2	1.337,99 €

3. Otros Establecimientos o Actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores, 65,05 €. Sufrirán un incremento de superficie según la tabla A.

4. Tarifa a locales, sedes, lugares de culto y establecimientos donde desempeñen su actividad sindicatos, partidos políticos, Cofradías y Hermandades de Semana Santa, confesiones religiosas inscritas en el registro de Ministerio de Justicia, resto de confesiones religiosas, entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de vecinos: 31,55 €. En el caso de que en dichos locales o establecimientos se realice otra/s actividad/es, deberán de abonar, además de esta tarifa especial, la que corresponda a dicha/s actividad/es conforme a lo establecido en los epígrafes 2.1, 2.2, 3 y 4.1, 4.2 y 4.3, no siendo de aplicación en estos casos las tablas de superficie de las que pudieran ser objeto.

Epígrafe 5. Las cuantías referidas en los anteriores epígrafes, siempre que así se determine en el mismo, sufrirán un incremento según las siguientes tablas de superficies

TABLA A		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 100 m Y 200 m	50%
2	ENTRE 201 m Y 300 m	100%
3	ENTRE 301 m Y 400 m	150%
4	ENTRE 401 m Y 500 m	200%
5	ENTRE 501 m y 750 m	300%
6	ENTRE 751 m Y 1000 m	400%
7	ENTRE 1001 m Y 2500 m	500%
8	SUPERIOR A 2500 m	800%

TABLA B		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 150 m Y 300 m	50%
2	ENTRE 301 m Y 500 m	100%
3	ENTRE 501 m Y 1000 m	150%
4	ENTRE 1001 m Y 2000 m	250%
5	ENTRE 2001 m Y 3000 m	350%
6	ENTRE 3001 m Y 5000 m	500%
7	SUPERIOR A 5000 m	600%

TABLA C		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 150 m Y 300 m	50%
2	ENTRE 301 m Y 500 m	100%
3	SUPERIOR A 500 m	150%

TABLA D		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 100 m Y 200 m	25%
2	ENTRE 201 m Y 300 m	50%
3	ENTRE 301 m Y 400 m	75%
4	SUPERIOR A 400 m	100%

TABLA E		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 1500 m Y 2500 m	50%
2	ENTRE 2501 m Y 4000 m	100%
3	ENTRE 4001 m Y 6500 m	200%
4	ENTRE 6501 m Y 10000 m	400%
5	ENTRE 10001 m Y 20500 m	600%
6	SUPERIOR A 20500 m	800%

Epígrafe 6. Tarifas Especiales y Reducciones

1. Los sujetos pasivos que contribuyen por las actividades a que se refieren las tarifas previstas en los epígrafes 2, de la presente Ordenanza, cuyos locales o

establecimientos se encuentren ubicados en los cascos urbanos de los municipios afectos a la presente prestación patrimonial, y que, previa solicitud, acrediten la separación en origen de los residuos que produzcan y su traslado a los contenedores correspondientes, según el tipo de residuos, podrán disfrutar de una reducción, por compensación en la disminución de los residuos producidos, del 40% de la cuota prestacional que les corresponda. La circunstancia anterior deberá ser acreditada a través del procedimiento de comprobación técnica pertinente que establezca la Mancomunidad de Municipios o ente instrumental de la misma que tenga encomendada la prestación del servicio. En el caso de que tales sujetos pasivos estén ubicados en polígonos industriales, la acreditación se realizará a través de certificación medioambiental emitida por empresa acreditada, ISO 14001, EMAS o similar.

Los sujetos pasivos que soliciten esta reducción de la prestación patrimonial, deberán estar al corriente en el pago de cualesquiera ingresos, prestaciones o tasas que tenga establecidos la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o que gestionen o recauden los entes instrumentales de la misma, para que dicha reducción pueda llevarse a cabo, si procediera.

A estos efectos, los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios, del ente instrumental o demás entes colaboradores de la misma en el marco de la prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales, podrán realizar comprobaciones en las instalaciones de los sujetos pasivos acogidos a la reducción de la cuota por separación en origen de los residuos.

#### 2. Contenedores de uso exclusivo:

a) A aquellos establecimientos que generen una cantidad anormal de residuos (para la tarifa que le corresponda según el epígrafe 2º), bien sea en volumen o en peso, se les asignará por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios o ente instrumental, el número de contenedores en uso exclusivo de las capacidades que les correspondan a cada uno, siendo ésta la base de cálculo de la cuota respectiva que se obtendrá aplicando a dicha base las tarifas contenidas en el epígrafe 2.3. Las condiciones de la instalación o no de los contenedores en uso exclusivo, así como la no instalación, serán determinadas por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios o su ente instrumental gestor del Servicio de Tratamiento de RMu. ARCGISA.

b) En el caso de establecimientos que tengan una pronunciada estacionalidad en la producción de residuos, los servicios técnicos de la Mancomunidad, o su ente gestor, podrán determinar una cuota trimestral fija para todo el año, prorrateando el número de contenedores utilizados en los distintos periodos estacionales.

### CAPITULO VIII. DEVENGO

#### Artículo 10.- Devengo, periodo de imposición y de pago.

10.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio y/o se pueda disponer del mismo, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

Se entiende iniciada la prestación del servicio, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento en el ámbito correspondiente el Servicio mancomunado de depósito, tratamiento, eliminación y/o aprovechamiento de los residuos municipales.

Cuando se inicie la prestación del servicio objeto de aquella primera, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

10.2.- Establecido y en funcionamiento el Servicio público, la Prestación Patrimonial y tarifas correspondientes por los servicios de carácter general y obligatorio se devengarán el día primero de enero de cada año natural, exigiéndose por años completos a los contribuyentes, con carácter irreducible y no prorrateable.

No obstante, a solicitud expresa del interesado, para el uso no doméstico, en los casos de baja por cese en la actividad sin continuidad o en el supuesto de alta nueva, las cuotas de tarifas serán prorrateables por trimestres naturales en atención al tiempo en que se produzcan las mismas. En este sentido, el alta nueva devengará la tasa y surtirá efectos el día primero del trimestre natural inmediato siguiente a la fecha en que el alta se produzca, abonando el sujeto pasivo la cuota, proporcionalmente desde la fecha de devengo, mientras que en la baja por cese en la actividad sin continuidad, la cuota tarifaria estará integrada por el importe que resulte hasta el último día del trimestre corriente en que se presente la baja o cese dentro del período impositivo.

10.3.- En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

### CAPITULO IX. DECLARACION E INGRESO

#### Artículo 11.- Padrones y matrículas de cobro.

11.1.- Los padrones cobratorios para la presente Prestación Patrimonial se obtendrán proyectando al efecto el padrón municipal por la Prestación Patrimonial del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o el de la Prestación Patrimonial de Tratamiento en su caso y el padrón municipal a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas. La Mancomunidad de Municipios queda legitimada para dar de alta de oficio en la presente Prestación Patrimonial a todos los contribuyentes incorporados a los respectivos Padrones municipales de las prestaciones patrimoniales señaladas, en los términos fijados en el art. 118 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria, y demás normas de desarrollo, de aplicación supletoria.

11.2.- En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, con carácter anual o al finalizar cada período de liquidación o facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los periodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente o sean determinados al efecto por la MMCCG o Entidad. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en

un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

Transcurrido el indicado plazo se resolverán las reclamaciones y correcciones que procedan para la confección del Padrón definitivo que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

11.3.- En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

11.4.- Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida de residuos municipales, u otros.

En los municipios no adheridos al Servicio Comarcal de recogida de residuos municipales, el cobro podrá realizarse con periodicidad trimestral o anual, a criterio de la Mancomunidad de Municipios.

#### Artículo 12.- Declaraciones.

12.1.- Las altas que sean cursadas durante el ejercicio, surtirán efectos desde el día primero del año natural en el que se produzcan, salvadas las excepciones previstas en el art. 10 de esta Ordenanza.

12.2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón o matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de devengo con arreglo al régimen previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que tal actividad se ejerza en determinado local, facultará a esta Administración, a formalizar el alta de oficio en la presente Prestación Patrimonial, conforme a lo preceptuado en el artículo 118 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas de desarrollo, de aplicación supletoria a la presente Ordenanza.

12.3.- Los obligados al pago de la Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza deberán declarar a la Mancomunidad, las viviendas o locales que ocupen, así como los cambios de domicilio o cualquier otra rectificación que efectúen, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que tenga lugar, mediante declaración expresa y acompañada de los correspondientes documentos acreditativos.

12.4.- Para aquellos establecimientos que voluntariamente o a requerimiento de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar no aporten copia de documento oficial expedido por la Agencia Estatal Tributaria certificando el/los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas en que figure de alta, la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor, a propuesta de sus servicios técnicos, establecerá la tarifa que le corresponde a cada uno en función de los parámetros y elementos informativos de que dispongan, en los términos fijados por la Ley General Tributaria.

Esto sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que se pueda iniciar en función de lo que se establece en el Artículo 16 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 13. Repercusión de Impuestos Indirectos.

La totalidad de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza Reguladora estarán sometida a los impuestos que correspondan en cada caso, según la aplicación de la normativa vigente. Específicamente sobre las cuotas tarifarias que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso, cuando el servicio sea gestionado a través de sociedad mercantil pública perteneciente a la Mancomunidad de Municipios, o cuando así lo exija la normativa vigente en cada supuesto.

### CAPITULO X. RECAUDACION E INGRESO

#### Artículo 14. Recaudación de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario.

La recaudación de la presente Prestación Patrimonial será realizada por la Mancomunidad de Municipios directamente o a través del Ente o Sociedad gestora del Servicio comarcal u otras entidades dependientes de aquélla, los cuales podrán concertar dicha recaudación en todos o algunos de los municipios adheridos con otras entidades públicas o privadas en las condiciones que se aprueben al efecto y se recojan en el concierto o convenio correspondiente.

#### Artículo 15. Modalidades y plazos de ingresos.

La recaudación de la Prestación Patrimonial se someterá a las modalidades y plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, salvo que por el Órgano competente de la Mancomunidad se establezcan modalidades o plazos específicos de ingreso, que podrán ir en consonancia con los plazos de ingreso de las Prestaciones Patrimoniales municipales.

#### Artículo 16. Cuota de recargo

En aplicación de lo dispuesto genéricamente para las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y otros ingresos locales de derecho público por los artículos 2º.2 y 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se aplicará un recargo del 20 por 100 sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el período voluntario de pago, como indemnización de los gastos de devolución y nueva gestión de los cobros de recibos no abonados.

### CAPITULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 17. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la tipificación y calificación de las infracciones, y determinación, graduación, cuantía e imposición de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial, se aplicará supletoriamente lo dispuesto supletoriamente en el Título IV de la vigente Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-**

Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su modificación, por retraso en su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas vigentes para el ejercicio anterior.”

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-**

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”, -actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter Público regulada en la misma las determinaciones sobre, implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentar los de que traen causa.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.-**

Los límites para los ingresos anuales máximos que pudieran estar establecidos para reducciones de la cuota en la presente Ordenanza quedarán derogados por la Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar que pueda ser aprobada.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-**

1.- Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Tasa por la prestación del mismo Servicio Mancomunado de Depósito, Tratamiento y Eliminación o Aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos aplicable con anterioridad en los municipios adheridos al mismo que se contienen y regulan en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos, que fue aprobada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 324/2015, de 24 de julio (BOP Cádiz, núm. 152, de 10 de agosto de 2015), y modificada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 92/2017, de 1 de marzo de 2017 (BOP Cádiz, núm. 66, de 7 de abril de 2017). Las citadas reducciones y bonificaciones seguirán aplicándose en el tiempo transitoriamente referidas a la Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza, hasta tanto no sean aprobadas definitivamente y establecidas con carácter específico las referidas a la citada y presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Depósito, Tratamiento y Eliminación o Aprovechamiento de Residuos Municipales.

2.- Con la finalidad de que los incrementos de tarifas previstos en la presente Ordenanza se lleven a cabo de forma paulatina para que sean progresivamente asumidos por los usuarios del servicio, los padrones se actualizarán anualmente, durante el período 2020-2023, de la forma en que se indica en la tabla que se inserta a continuación:

VIVIENDAS EPÍGRAFE 1				
Epígrafe 1 Bis. Viviendas	EJERCICIO 2.020 (2,3%)	EJERCICIO 2.021 (4%)	EJERCICIO 2.022 (4%)	EJERCICIO 2.023 (4%)
1.1.Bis- Por cada inmueble destinado a vivienda	48,79 €	50,74 €	52,77 €	54,88 €
LOCALES EPÍGRAFE 2.1.				
Epígrafe 2. Locales	EJERCICIO 2.020 (2,3%)	EJERCICIO 2.021 (4%)	EJERCICIO 2.022 (4%)	EJERCICIO 2.023 (4%)
2.1.Bis	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €

EPÍGRAFE 2.2.					
EPIGRAFE	EJERCICIO 2.020 (2,3%)	EJERCICIO 2.021 (4%)	EJERCICIO 2.022 (4%)	EJERCICIO 2.023 (4%)	SUPLEMENTO
GRUPO 111 AL 153	107,79 €	112,10 €	116,58 €	121,24 €	
GRUPO 161	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 162	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	
GRUPO 211 AL 239	107,79 €	112,10 €	116,58 €	121,24 €	
GRUPO 241 AL 243	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	
GRUPO 244	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 245 AL 249	107,79 €	112,10 €	116,58 €	121,24 €	
GRUPO 251 AL 255	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	

EPIGRAFE	EJERCICIO 2.020 (2,3%)	EJERCICIO 2.021 (4%)	EJERCICIO 2.022 (4%)	EJERCICIO 2.023 (4%)	SUPLEMENTO
GRUPO 311 AL 313	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 314	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	A
GRUPO 315	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	
GRUPO 316					
EPIGRAFE 316.1 AL 316.6	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
EPIGRAFE 316.7	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	
EPIGRAFE 316.8	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
EPIGRAFE 316.9	107,79 €	112,10 €	116,58 €	121,24 €	
GRUPO 319	47,30 €	49,19 €	51,16 €	53,21 €	A
GRUPO 321 AL 329	107,79 €	112,10 €	116,58 €	121,24 €	
GRUPO 330 AL 363	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 371	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	
GRUPO 372q	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 381 AL 382	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	
GRUPO 383 AL 399	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 411 AL 412	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	
GRUPO 413	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 414 AL 415	107,79 €	112,10 €	116,58 €	121,24 €	
GRUPO 416	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	
GRUPO 417 AL 418	107,79 €	112,10 €	116,58 €	121,24 €	
GRUPO 419					
EPIGRAFE 419.1 Y 419.2	107,79 €	112,10 €	116,58 €	121,24 €	
EPIGRAFE 419.3	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 420 AL 435	107,79 €	112,10 €	116,58 €	121,24 €	
GRUPO 436	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 437	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	
GRUPO 439 AL 453	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 454	107,79 €	112,10 €	116,58 €	121,24 €	
GRUPO 455 AL 463	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 464	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	
GRUPO 465	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 466	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	
GRUPO 467 Y 468	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 471 AL 473	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	
GRUPO 474 AL 476	107,79 €	112,10 €	116,58 €	121,24 €	
GRUPO 481					
EPIGRAFE 481.1 Y 481.9	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	
EPIGRAFE 481.2	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 482	299,10 €	311,06 €	323,50 €	336,44 €	
GRUPO 491 AL 495	47,26 €	49,15 €	51,12 €	53,16 €	
GRUPO 501 AL 508	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
GRUPO 612 AL 646	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
GRUPO 647					
EPIGRAFE 647.1	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
EPIGRAFE 647.2	318,82 €	331,57 €	344,83 €	358,62 €	
EPIGRAFE 647.3 Y 647.4	318,82 €	331,57 €	344,83 €	358,62 €	B
EPIGRAFE 647.5	47,30 €	49,19 €	51,16 €	53,21 €	
GRUPO 651 AL 659	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
GRUPO 661					
EPIGRAFE 661.1 Y 661.2	1.785,48 €	1.856,90 €	1.931,18 €	2.008,43 €	E
EPIGRAFE 661.3	846,57 €	880,43 €	915,65 €	952,28 €	E

EPIGRAFE	EJERCICIO 2.020 (2,3%)	EJERCICIO 2.021 (4%)	EJERCICIO 2.022 (4%)	EJERCICIO 2.023 (4%)	SUPLEMENTO
GRUPO 662 AL 665	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
GRUPO 671					
EPIGRAFE 671.1, 671.2, 671.3	207,20 €	215,49 €	224,11 €	233,07 €	C
EPIGRAFE 671.4	207,20 €	215,49 €	224,11 €	233,07 €	C
EPIGRAFE 671.5	153,57 €	159,71 €	166,10 €	172,74 €	C
GRUPO 672					
EPIGRAFE 672.1	151,49 €	157,55 €	163,85 €	170,40 €	D
EPIGRAFE 672.2 y 672.3	151,49 €	157,55 €	163,85 €	170,40 €	D
GRUPO 673					
EPIGRAFE 673.1	301,52 €	313,58 €	326,12 €	339,16 €	D
EPIGRAFE 673.2	212,09 €	220,57 €	229,39 €	238,57 €	D
GRUPO 674					
EPIGRAFE 674.1, 674.2, 674.3 y 674.4	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	
EPIGRAFE 674.5	149,00 €	154,96 €	161,16 €	167,61 €	D
EPIGRAFE 674.6, 674.7	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	
GRUPO 675 Y 676	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	
GRUPO 677					
EPIGRAFE 677.1 AL 677.8	202,40 €	210,50 €	218,92 €	227,68 €	
EPIGRAFE 677.9	256,40 €	266,66 €	277,33 €	288,42 €	
GRUPO 681					
DE 5 *, POR HABITACION	19,72 €	20,51 €	21,33 €	22,18 €	
DE 4 *, POR HABITACION	18,07 €	18,79 €	19,54 €	20,32 €	
DE 3 *, POR HABITACION	16,43 €		17,09 €	17,77 €	18,48 €
DE 2 *, POR HABITACION	14,78 €	15,37 €	15,98 €	16,62 €	
DE 1 *, POR HABITACION	9,85 €	10,24 €	10,65 €	11,08 €	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 5*, 4* Y 3*.	394,28 €	410,05 €	426,45 €	443,51 €	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 2* Y 1*.	131,42 €	136,68 €	142,15 €	147,84 €	
GRUPO 682					
DE 3 *, POR HABITACION	14,78 €	15,37 €	15,98 €	16,62 €	
DE 2 *, POR HABITACION	11,51 €	11,97 €	12,45 €	12,95 €	
DE 1 *, POR HABITACION	8,21 €	8,54 €	8,88 €	9,24 €	
CUOTA MINIMA	115,01 €	119,61 €	124,39 €	129,37 €	
GRUPO 683					
POR HABITACION	5,91 €	6,15 €	6,40 €	6,66 €	
CUOTA MINIMA	65,72 €	68,35 €	71,08 €	73,92 €	
GRUPO 684 AL 686					
DE 3 *, POR HABITACION	14,78 €	15,37 €	15,98 €	16,62 €	
DE 2 *, POR HABITACION	11,51 €	11,97 €	12,45 €	12,95 €	
DE 1 *, POR HABITACION	8,21 €	8,54 €	8,88 €	9,24 €	
CUOTA MINIMA	115,01 €	119,61 €	124,39 €	129,37 €	
GRUPO 687					
POR PLAZA	3,94 €	4,10 €	4,26 €	4,43 €	

EPIGRAFE	EJERCICIO 2.020 (2,3%)	EJERCICIO 2.021 (4%)	EJERCICIO 2.022 (4%)	EJERCICIO 2.023 (4%)	SUPLEMENTO
GRUPO 691 AL 699	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
GRUPO 711 Y 712	60,93 €	63,37 €	65,90 €	68,54 €	E
GRUPO 721 AL 722	60,93 €	63,37 €	65,90 €	68,54 €	
GRUPO 733	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
GRUPO 741 AL 742	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
EPIGRAFE 751.1, 751.2 y 751.3					
PARA SUPERFICIE MENOR DE 150 M2	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	
PARA SUPERFICIE MAYOR O IGUALA 150 M2	101,02 €	105,06 €	109,26 €	113,63 €	
EPIGRAFE 751.4, 751.5 y 751.6	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
GRUPO 752 AL 761	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
GRUPO 769	81,10 €	84,34 €	87,71 €	91,22 €	
GRUPO 811 AL 812	311,63 €	324,10 €	337,06 €	350,54 €	A
GRUPO 819 AL 862	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
GRUPO 911 AL 922	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
GRUPO 931 AL 933					
HASTA 300 PLAZAS	93,99 €	97,75 €	101,66 €	105,73 €	
DE 301 A 600 PLAZAS	195,19 €	203,00 €	211,12 €	219,56 €	
DE 601 A 1500 PLAZAS	345,01 €	358,81 €	373,16 €	388,09 €	
MAS DE 1500 PLAZAS	657,16 €	683,45 €	710,79 €	739,22 €	
GRUPO 935 Y 936					
POR PLAZA	11,39 €	11,85 €	12,32 €	12,81 €	
GRUPO 942 AL 945	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
GRUPO 951					
POR PLAZA	2,71 €	2,82 €	2,93 €	3,05 €	
CUOTA MINIMA	93,99 €	97,75 €	101,66 €	105,73 €	
GRUPO 952 AL 968	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
GRUPO 969					
EPIGRAFE 969.1, 969.3, 969.5 y 969.6	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
EPIGRAFE 969.2, 969.4 y 969.7	102,50 €	106,60 €	110,86 €	115,29 €	A
GRUPO 971 AL 999	67,34 €	70,03 €	72,83 €	75,74 €	A
Otras actividades no comprendidas	57,83 €	60,14 €	62,55 €	65,05 €	A

EPIGRAFE 3					
	EJERCICIO 2.020 (2,3%)	EJERCICIO 2.021 (4%)	EJERCICIO 2.022 (4%)	EJERCICIO 2.023 (4%)	
Epígrafe 3 Bis	28,05 €	29,17 €	30,34 €	31,55 €	A

EPIGRAFE 4.1					
	EJERCICIO 2.020 (2,3%)	EJERCICIO 2.021 (4%)	EJERCICIO 2.022 (4%)	EJERCICIO 2.023 (4%)	
Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocios y/u otras que requieran contenedores de recogida para uso exclusivo					
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 5.000 litros	3.270,04 €	3.400,84 €	3.536,87 €	3.678,34 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.750 litros	2.452,53 €	2.550,63 €	2.652,66 €	2.758,77 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.000 litros	1.962,02 €	2.040,50 €	2.122,12 €	2.207,00 €	

	EJERCICIO 2.020 (2,3%)	EJERCICIO 2.021 (4%)	EJERCICIO 2.022 (4%)	EJERCICIO 2.023 (4%)	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 2.250 litros	1.471,52 €	1.530,38 €	1.591,60 €	1.655,26 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 2.100 litros	1.373,42 €	1.428,36 €	1.485,49 €	1.544,91 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 1.100 litros	817,51 €	850,21 €	884,22 €	919,59 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.200 litros	2.452,53 €	2.550,63 €	2.652,66 €	2.758,77 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 240 litros	178,36 €	185,49 €	192,91 €	200,63 €	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 360 litros	267,56 €	278,26 €	289,39 €	300,97 €	
Cuota mínima	178,36 €	185,49 €	192,91 €	200,63 €	
<b>EPÍGRAFE 4.2</b>					
	EJERCICIO 2.020 (2,3%)	EJERCICIO 2.021 (4%)	EJERCICIO 2.022 (4%)	EJERCICIO 2.023 (4%)	
Ambulatorios	148,53 €	154,47 €	160,65 €	167,08 €	
Correos y Telégrafos	461,33 €	479,78 €	498,97 €	518,93 €	
Otros Centros dependientes de la Admón. Pública					
Hasta 200 m2	450,82 €	468,85 €	487,60 €	507,10 €	
De 201 a 500 m2	713,69 €	742,24 €	771,93 €	802,81 €	
De 501 a 1000 m2	952,88 €	991,00 €	1.030,64 €	1.071,87 €	
Más de 1000 m2	1.189,47 €	1.237,05 €	1.286,53 €	1.337,99 €	
<b>EPÍGRAFE 4.3</b>					
	EJERCICIO 2.020 (2,3%)	EJERCICIO 2.021 (4%)	EJERCICIO 2.022 (4%)	EJERCICIO 2.023 (4%)	SUPLEMENTO
3 Bis	57,83 €	60,14 €	62,55 €	65,05 €	A
<b>EPÍGRAFE 4.4.</b>					
	EJERCICIO 2.020 (2,3%)	EJERCICIO 2.021 (4%)	EJERCICIO 2.022 (4%)	EJERCICIO 2.023 (4%)	
4.Bis	28,05 €	29,17 €	30,34 €	31,55 €	

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza Reguladora y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se dispone lo siguiente:

La gestión de los residuos domésticos generados en las industrias se realizará en los términos y condiciones que quedan determinadas en la Ordenanza del Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos Municipales y de Gestión de Puntos Limpios de Competencia Comarcal de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar publicada en el B.O.P. de Cádiz nº 58 de 27 de marzo de 2.019.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación mancomunada del Servicio de Depósito, Tratamiento y Eliminación o Aprovechamiento de RSU en los municipios del Campo de Gibraltar" vigente con anterioridad en todos los que integran esta Mancomunidad, la cual fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de la Junta de Comarca adoptado en la sesión celebrada el 29 de diciembre de 2010, (BOP de Cádiz, núm. 249, de 31 de diciembre de 2010), con las sucesivas modificaciones que han sido aprobadas definitivamente en el tiempo sobre el texto de dicha Ordenanza Fiscal, la última de las cuales fue la aprobada por acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Junta de Comarca en sesión de 12 de diciembre de 2016, elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 50/2017, de 6 de febrero (BOP de Cádiz núm. 38, de 24 de febrero de 2017).

#### DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).-

1.- Esta Ordenanza Reguladora entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

2.- Esta Ordenanza Reguladoras permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Modificación y Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante

la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de Dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 08/06/2020. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. **Nº 27.999**

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Anuncio: Elevación a definitivo de Acuerdo de aprobación inicial del procedimiento de Modificación de la Ordenanza del Precio Público por realización del Servicio Mancomunado Voluntario de Depósito, Tratamiento, Eliminación y/o Valorización de Residuos Municipales del Campo de Gibraltar.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO VOLUNTARIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O VALORIZACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DEL CAMPO DE GIBRALTAR, (Expediente 26/2020) que designaremos como Modificación núm.1 de dicha Ordenanza Reguladora, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente el TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO MANCOMUNADO VOLUNTARIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O VALORIZACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES, en los términos en que figura en el expediente electrónico, 26/2020, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Facultar a Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Dicho acuerdo de Modificación núm. 1 (Expdte. 26/2020) de la Ordenanza Reguladora indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 45 del pasado 9 de marzo del año 2020, y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede física y Electrónica de la misma, y en el Portal de Transparencia de ésta desde el día 12 de marzo de 2020, habiéndose extendido por tanto aquel trámite, en un principio, durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el señalado 13 de marzo hasta el 27 de abril del presente 2020, ambos inclusive.

Dicho periodo, en virtud del mandato legal establecido al respecto en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 18 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, aplicable a las Entidades Locales conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, y modificado posteriormente por lo establecido por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, fue ampliado posteriormente hasta el día 30 de mayo del presente 2020, fecha en la que ha de entenderse finalizado con arreglo a la indicada normativa.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al trascrito Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 20/02/2020, -según consta en Diligencia de la Secretaría General extendida al efecto en el propio expediente-, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 1 de junio de 2020, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora, según se refleja todo ello en la Resolución de la Presidencia nº 187/2002 de 7 de junio de 2020.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora que incorpora la Modificación de la misma aprobada en el señalado Acuerdo plenario de 20 de febrero de 2020, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

#### TEXTO REFUNDIDO

ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN O VALORIZACIÓN DE RESIDUOS.

#### ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la

Constitución y por el artículo 105, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 152 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), esta Mancomunidad de Municipios establece el “Precio Público por prestación voluntaria del Servicio de Depósito, Tratamiento y Eliminación o Valorización de Residuos en el Campo de Gibraltar”, que se regirá por la presente Ordenanza.

1.2.- El precio público regulado en esta Ordenanza será aplicable a los residuos producidos en el ámbito de los municipios del Campo de Gibraltar.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá aplicarse el mismo a residuos producidos dentro del ámbito de otros municipios del territorio nacional, o procedentes de zonas transfronterizas, cuyo tratamiento voluntario en las instalaciones de la MMCG se acuerde expresamente al efecto con los entes representativos de los mismos.

1.3.- El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde a la Junta de Comarca de la Mancomunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 TRLHL.

1.4.- Los acuerdos de establecimiento, supresión y modificación de los precios públicos que se aprueben, se publicaran íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia OP y se dará publicidad de los mismos mediante cualquier medio de comunicación telemático que garantice su difusión.

#### ARTÍCULO 2º.- OBJETO.

2.1.- Constituye el objeto de este Precio Público la prestación del servicio mancomunado de depósito, tratamiento y eliminación o valorización de residuos municipales para aquellos usuarios que voluntariamente lo demanden.

2.2.- A tal efecto, se consideran residuos municipales los definidos como tales en el artículo 3, apartado s) del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, o norma que lo sustituya.

2.3.- El proceso de eliminación de residuos consistente en el funcionamiento de un horno crematorio de animales comprenderá aquellos residuos clasificados por el código de clasificación de residuo 200399, según la Lista Europea de Residuos, contenida en la Orden MMA/304/2002, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

#### ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.

3.1.- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por las que deban satisfacerse aquellos.

Estarán obligados al pago en todo caso las personas físicas o jurídicas y las entidades públicas o particulares que soliciten voluntariamente dichos servicios, y/o trasladen por sí mismos residuos municipales para su tratamiento en las instalaciones afectadas al servicio mancomunado de depósito, tratamiento y eliminación o valorización de residuos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar.

3.2.- Para la determinación del sujeto obligado al pago del Precio Público y de otros posibles responsables, se estará con carácter supletorio a lo establecido al respecto por la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA.

El importe a satisfacer como precio público será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

4.1.- La cuantía del precio público aplicable a empresas privadas, residuos transfronterizos, y particulares se fija en 52,62 €/tonelada, IVA excluido.

4.2.- La cuantía del precio público para el tratamiento de residuos municipales que no estén incluidos en el ámbito del hecho imponible de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por realización del Servicio Comarcal de Tratamiento de residuos municipales, distintos de los incluidos en los epígrafes 4.5 y 4.6, o que provengan de Entidades Públicas nacionales distintas a los Ayuntamientos mancomunados, se fija en 46,09 €/tonelada, IVA excluido.

4.3.- Residuos de podas, restos vegetales y maderas limpios 8,05 €/tm (IVA excluido)

4.4.- Residuos municipales procedentes de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria, de aquellos municipios que tengan mancomunados ambos servicios de recogida y de tratamiento para la gestión de sus residuos. 0,00 €/tm

4.5.- Residuos municipales procedentes de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria, de aquellos municipios que no tengan mancomunados ambos servicios de recogida y de tratamiento para la gestión de sus residuos 46,09 €/tm (IVA excluido)

4.6.- Depósito en vertedero, independientemente de su procedencia, distintos de los residuos municipales de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria de los municipios de la comarca del Campo de Gibraltar, se fija en 57,37 €/tonelada, IVA excluido.

4.7.- La cuantía del precio público del horno crematorio de animales se fija en 659 € por Tonelada o fracción IVA excluido.

4.8.- Las tarifas y precios públicos anteriores se aplicarán en euros por cada tonelada métrica de residuos, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción, a excepción de la tarifa que figura en el apartado 4.7 correspondiente al horno crematorio de animales.

4.9.- Salvo que expresamente se indique lo contrario, las tarifas de los precios públicos no comprenden el Impuesto sobre el Valor Añadido que se repercutirá de acuerdo con el tipo vigente en cada momento. Cualquier variación del tipo vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido se aplicará automáticamente a las tarifas de los precios públicos desde el momento de su entrada en vigor.

#### ARTÍCULO 5º.- DEVENGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

5.1.- Nace la obligación de pago del Precio Público desde el momento en que inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Mancomunidad podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial. También nace la obligación en el momento de utilizar el servicio público mancomunado, aunque no haya sido autorizada dicha utilización por la Mancomunidad que se solicite voluntariamente por el sujeto o ente interesado, o se acuerde específicamente con el mismo por la MMCG la prestación del servicio.

5.2.- El precio público se devenga cuando se presente la solicitud de prestación de cualquiera de los servicios o actividades para los que se fija aquél.

Cuando por causas no imputables al solicitante la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, a solicitud del interesado y previo informe de los departamentos correspondientes de la Mancomunidad o de sus entes gestores.

5.3.- El pago de las cuantías resultantes se realizará con arreglo a lo siguiente:

a) Por los Ayuntamientos que, pertenecientes a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, se adhieran al servicio mancomunado mediante la aprobación del correspondiente convenio de transferencia, en las condiciones y plazos que se recogen en el mismo.

b) Por otras entidades y particulares: en el momento de realizar el depósito, previo pesaje, y antes de la realización del servicio o actividad correspondiente

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de regularidad previamente reconocida y autorizadas por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el ingreso se podrá efectuar en una forma similar a la prevista en el apdo. a) anterior.

5.4.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Excepcionalmente y para el supuesto de que la presenta Ordenanza o su modificación, por retraso en su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas vigentes para el ejercicio anterior.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª

Con la finalidad de que los incrementos de tarifas previstos en la presente Ordenanza se lleven a cabo de forma paulatina para que sean progresivamente asumidos por los usuarios del servicio, las tarifas se actualizarán anualmente, durante el período 2020-2023, de la forma en que se indica en la tabla que se inserta a continuación:

RESIDUOS A PRECIO PÚBLICO	EJERCICIO 2.020 2,3%	EJERCICIO 2.021 4%	EJERCICIO 2.022 4%	EJERCICIO 2.023 4%
Residuos de podas, restos vegetales y maderas limpias	7,16 €	7,45 €	7,74 €	8,05 €
Residuos municipales de podas de parques y jardines, Playas y limpieza viaria, de aquellos municipios que tengan mancomunados ambos servicios de gestión de residuos; recogida y tratamiento	0,00	0,00	0,00	0,00
Residuos municipales de podas de parques y jardines, Playas y limpieza viaria, de aquellos municipios que no tengan mancomunados ambos servicios de gestión de residuos; recogida y tratamiento	40,97 €	42,61 €	44,31 €	46,09 €
Residuos procedentes de empresas privadas, residuos transfronterizos, y particulares	46,78 €	48,65 €	50,60 €	52,62 €
Residuos procedentes de Entidades Públicas nacionales distintas a los Ayuntamientos mancomunados y residuos municipales no incluidos en la PPCNT de tratamiento de residuos y distintos de los de playas, limpieza viaria y podas de parques y jardines municipales	40,97 €	42,61 €	44,31 €	46,09 €
Depósito en vertedero, independientemente de su procedencia, distintos de los residuos municipales de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria de los municipios de la comarca del Campo de Gibraltar	51,00 €	53,04 €	55,16 €	57,37 €

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª

Exclusivamente para el ejercicio 2.020, la tarifa correspondiente a “Depósito en vertedero, independientemente de su procedencia, distintos de los residuos municipales de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria de los municipios de la comarca del Campo de Gibraltar” entrará en vigor a partir del 1 de julio, aplicándose hasta esa fecha la tarifa que se viene aplicando de entre las otras tarifas actualizadas en su importe para el ejercicio de que se trate.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Modificación y Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de Dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 8/06/2020. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 28.000

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Anuncio: Elevación a definitivo de Acuerdo de aprobación inicial del procedimiento de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por realización del Servicio de Agua en Alta del Campo de Gibraltar.

“La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE AGUA EN ALTA DEL CAMPO DE GIBRALTAR, (Expediente 29/2020) que designaremos como Modificación núm. 1 de dicha Ordenanza Reguladora, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente el Texto Refundido de la Ordenanza reguladora de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE AGUA EN ALTA, en los términos en que figura en el expediente electrónico, 29/2020, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicho Texto Refundido a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios (físico y digital) de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Facultar a Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Dicho acuerdo de Modificación núm. 1 (Expdte. 29/2020) de la Ordenanza Reguladora indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 45 del pasado 9 de marzo del año 2020, y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede física y Electrónica de la misma, y en el Portal de Transparencia de ésta desde el día 10 de marzo de 2020, habiéndose extendido por tanto aquel trámite, en un principio, durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el señalado 10 de marzo hasta el 22 de abril del presente 2020, ambos inclusive.

Dicho periodo, en virtud del mandato legal establecido al respecto en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 18 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, aplicable a las Entidades Locales conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, y modificado posteriormente por lo establecido por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, fue ampliado posteriormente hasta el día 30 de mayo del presente 2020, fecha en la que ha de entenderse finalizado con arreglo a la indicada normativa.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al transcrito Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 20/02/2020, -según consta en Diligencia de la Secretaría General extendida al efecto en el propio expediente-, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 1 de junio de 2020, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora, según se refleja todo ello en la Resolución de la Presidencia nº 188/2020 de 7 de junio de 2020.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora que incorpora la Modificación de la misma aprobada en el señalado Acuerdo plenario de 20 de febrero de 2020, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

### TEXTO REFUNDIDO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO COMARCAL DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA EN EL CAMPO DE GIBRALTAR

#### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.1.- EL SERVICIO COMARCAL DE TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ALTA DEL CAMPO DE GIBRALTAR, es prestado actualmente por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y gestionado en forma directa a través de la empresa “Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A.” (ARCGISA), sociedad de capital íntegramente público perteneciente a la MMCG, que es creada

como su ente gestor e instrumental, en el desarrollo de lo dispuesto específicamente por el Decreto 2870/1967, de 16 de noviembre y por el Convenio de Colaboración suscrito con la Confederación Hidrográfica del Sur el día 24 de Enero de 2001, así como por lo establecido en los artículos 4.2 B), 20.1 D), 23 y 24 de los Estatutos de esta Mancomunidad de Municipios (MMCG).

1.2.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de nuestra Constitución, y en su desarrollo por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y por el artículo 152.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) esta MMCG establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del citado Servicio Comarcal. Ello, cumpliendo con lo establecido al efecto por la Disposición Adicional 43ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y aplicando el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL, conforme a lo determinado por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada LCSP de 2017.

Como consecuencia de todo lo anterior, las tarifas por la prestación mancomunada del Servicio Comarcal de Tratamiento y Distribución de Agua en Alta que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”, que se regirá por la presente Ordenanza. Todo ello, en relación con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del TRLHL, de aplicación supletoria en lo relativo a los aspectos de su régimen jurídico, aún por determinar legalmente.

#### ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1.- La presente Ordenanza y la prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPCNT) que la misma regula serán de aplicación en el ámbito territorial de los municipios que conforman la Comarca del Campo de Gibraltar.

2.2.- Sin perjuicio de lo anterior, podrá extenderse su aplicación fuera de dicho ámbito para aquellos sujetos y entidades que, aun no estando radicadas en territorio de los municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, hagan uso de la prestación del Servicio que se financia mediante esta PPCNT, cuando así se concierte y autorice justificadamente por esta Mancomunidad de Municipios.

#### ARTÍCULO 3.- PRESUPUESTO DE HECHO.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la PPCNT regulada en esta Ordenanza viene determinado por la prestación por esta MMCG del Servicio Comarcal de Tratamiento y Abastecimiento de Agua en Alta, lo que incluye la disponibilidad, utilización y mantenimiento de este servicio público, así como la realización de los servicios técnicos, económicos, administrativos y de inspección necesarios para ello.

#### ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO, RESPONSABLE Y SUCESOR.

4.1.- Están obligados al pago de la PPCNT, según las tarifas recogidas en Ordenanza y como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la LGT, que soliciten o resulten beneficiados o afectados como usuarios por la prestación del Servicio Comarcal de Tratamiento y Distribución de Agua en Alta, que presta la MMCG y gestiona en forma directa la sociedad de capital íntegramente público ARCGISA.

4.2.- En el supuesto de prestación del servicio a los Ayuntamientos de la Comarca para el abastecimiento de agua a sus poblaciones, será obligado principal y contribuyente el sujeto o entidad que gestione directa o indirectamente el servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable del municipio, sin perjuicio de la condición de responsable solidario del contribuyente que recaerá en todo caso en cada Ayuntamiento cuando no gestione dicho servicio por sí mismo mediante gestión directa.

Tendrán la condición de responsables solidarios los señalados en el artículo 23.2 del TRLHL y los Ayuntamientos y demás entidades públicas titulares de los servicios de suministro domiciliario de agua que se beneficien de la PPCNT que financia el Servicio Comarcal, específicamente.

4.3.- Serán responsables solidarios y subsidiarios de las obligaciones de pago de estas prestaciones las personas físicas y jurídicas, y las personas que ostenten los cargos a que se refieren en cada caso los artículos 41 a 43 de la LGT, en los supuestos y con el alcance señalados en los mismos. Serán sucesores las personas físicas y jurídicas, y entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 39 y 40 de la vigente LGT.

4.4.- La LGT será aplicada supletoriamente, a estos efectos, mientras que no haya un régimen jurídico propio fijado para desarrollar estas PPCNT.

#### ARTÍCULO 5.- CUOTA PRESTACIONAL Y TARIFAS.

Los Ayuntamientos de la Comarca o los entes o empresas gestoras designados por los mismos, así como los demás titulares de las autorizaciones otorgadas para el abastecimiento de agua en alta a través de las instalaciones del Servicio Comarcal, vendrán obligados a abonar el importe de la PPCNT que resulte de aplicar los distintos bloques de tarifas establecidos en esta Ordenanza, según el tipo de uso en el que se incluya cada abastecimiento, y en función del volumen consumido de agua, medido éste por contador y facturado por la MMCG o su ente gestor del servicio.

La fijación de las tarifas propuestas se lleva a cabo con arreglo a lo dispuesto por el artículo 24, apartados 3 y 4 del TRLHL. A los efectos de determinación y cálculo de la cuota tributaria a abonar por cada sujeto pasivo se definen los siguientes conceptos y parámetros:

##### 5.1. Cuota variable o de consumo:

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado, y del tipo de uso en el que se encuadre dicho consumo según los bloques establecidos al efecto en la presente Ordenanza. Paracuantificarestacuotase aplicará un tipo de Tarifa constante para cada mismo bloque de uso de agua, facturando todo el consumo de cada bloque a un mismo importe.

##### 5.2. Usos del agua potable:

Dentro de los usos del agua potable se determinan a los efectos de conformar los Bloques de Tarifa de la presente Ordenanza los siguientes tipos de Usos:

##### 5.2.1. “Uso Poblaciones”:

Este tipo de uso viene definido como el consumo de agua en el abastecimiento a la población residente en cada municipio.

Dentro del uso poblacional se incluye por la Ley de Aguas el suministro para industrias que tienen un bajo consumo de agua y que están situadas dentro de los núcleos urbanos de población y conectadas a la red municipal.

#### 5.2.2. "Uso Industrial y Comercial":

Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial que desarrolla el sujeto usuario.

Se entenderá también por usos industriales del agua los que realizan las industrias que, por su singularidad, ubicación territorial y volumen de consumo o características del suministro, generalmente individualizado e independiente de las redes urbanas municipales de abastecimiento, hacen que deba facturarse de un modo diferente y separado a los usos poblacionales.

#### 5.2.3. "Uso Oficial":

Se entenderá por tal, los abastecimientos que se realicen para centros, dependencias o instalaciones tituladas o gestionadas por la Administración General del Estado, la Administración Autonómica, o las distintas entidades que conforman la Administración Local, así como por todos los Organismos Autónomos y demás entes instrumentales públicos de ellas dependientes o a ellas vinculados.

#### 5.2.4. "Otros Usos":

Se considerarán como tal, aquellos no enumerados en los grupos arriba indicados de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados ya citados.

#### 5.2.5. "Uso Eventual No Poblacional":

Serán todos aquellos en los que el agua abastecida no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores.

#### 5.3. Determinación de bloques de usos dentro del sistema tarifario:

Para el cálculo de la cuota tributaria que se liquide a los sujetos pasivos de la PPCPNT, se establecen en la presente Ordenanza los siguientes Bloques de Usos:

- "Uso Comercial", "Uso Industrial" y "Otros Usos":	Bloque único.
- "Uso Poblaciones" y "Usos Oficiales":	Bloque único.
- "Uso eventual no poblacional":	Bloque único.
- Abastecimiento agua no potable en Alta para la comarca del Campo de Gibraltar.	Bloque único.
- Uso propio Agua en Baja	Bloque único.
- Abastecimiento agua potable a la Costa del Sol	Bloque único.

#### 5.4. Tarifas de la Prestación:

Con arreglo a los Bloques de Usos descritos se establecen las siguientes

Tarifas:

**TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE EN ALTA PARA LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR:**

A.- Cuota Variable	
BLOQUE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS	0,303969 €/m3
POBLACIONES Y USOS OFICIALES	0,227153 €/m3
USO EVENTUAL NO POBLACIONAL	0,357328 €/m3
ABASTECIMIENTO AGUA NO POTABLE EN ALTA PARA LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR	0,165629 €/m3
USO PROPIO AGUA EN BAJA	0,159165 €/m3
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE A COSTA DEL SOL	0,227153 €/m3
Todos estos importes en Euros/m3 son con el IVA no incluido.	

B. Cuota Fija o de Servicio	
CUOTA FIJA O DE SERVICIO (€/día)	
Calibre mm	€/día
Hasta 13	0,1191
15	0,1402
20	0,2141
25	0,5391
30	0,9215
40	1,4150
50	1,4907
65	1,9811
80	2,5180
100	3,6045

Calibre mm	€/día
125	5,5225
150	7,0500
200	12,1416
250	18,0169
300	23,5002
400	42,3757
500	72,6440
600	108,9659
700	145,2878
800	181,6098
Todos los importes en Euros/m3 son con el IVA no incluido.	

#### 5.5. Base de imposición.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua durante el periodo establecido para cada sujeto pasivo usuario y en relación con el uso y bloque de tarifa asignado al consumo autorizado o contratado.

#### 5.6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta PPCPNT, salvo las que puedan ser reconocidas expresamente en esta Ordenanza.

#### ARTICULO 6.- DEVENGO Y PERIODICIDAD.

6.1.- La PPCPNT se devenga y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio objeto de la misma. Se entenderá iniciada en el momento en el que se produzca el alta en el servicio, el cual deberá ser determinado en el acto de otorgamiento de la correspondiente autorización de suministro a cada sujeto solicitante por la MMCG.

A partir de dicha alta en el servicio, la prestación se devengará el día 1 de enero de cada año natural, procediéndose a su liquidación y recaudación dentro de dicho año por periodos mensuales, según el consumo realizado por cada sujeto pasivo usuario.

Las bajas en el servicio tendrán efectos a partir del día 1 del mes natural siguiente a aquél en el que se produzca, abonándose completo el consumo que se haya realizado por el usuario del servicio hasta ese momento.

6.2.- En los supuestos de prestación del servicio de abastecimiento concertado con usuarios localizados fuera del ámbito territorial de la Comarca, el momento de inicio de la prestación se determinará en el documento o Convenio que se suscriba acordando aquella prestación, en el cual se podrá igualmente determinar su duración.

6.3. Los sujetos que se den de alta en el servicio estarán obligados a depositar en la Caja de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o de su ente gestor, previamente a la formalización del alta en aquél, una fianza cuyo importe será el siguiente:

Calibre mm	Fianza €
Hasta 13	139,39
15	189,30
20	385,29
25	1.212,89
30	2.488,17
40	5.093,94
50	6.708,17
65	10.778,19
80	15.591,22
100	25.627,81
125	44.732,63
150	61.863,37
200	138.413,88
250	249.984,72
300	380.703,88
400	549.188,67
500	708.278,60
600	863.009,82
700	1.006.844,55
800	1.176.831,80
Importes en Euros son con el IVA no incluido.	

**ARTICULO 7.- LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN. INGRESO.**

7.1.- La recaudación se hará efectiva por ingreso directo en la cuenta de la MMCG, abierta a este fin en la entidad de crédito designada en la forma que disponga la normativa aplicable a la materia.

El periodo voluntario de ingreso será, para las liquidaciones practicadas y notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

7.2.- Dentro del periodo voluntario de pago, el obligado podrá solicitar un aplazamiento o fraccionamiento, a cuyos efectos esta Entidad decidirá sobre su procedencia y concesión, en su caso, en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación (RGR) que resulte vigente en cada momento. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, y ya una vez vencido, se entenderá iniciado al día siguiente el periodo ejecutivo de recaudación.

7.3.- Iniciado el periodo ejecutivo, la MMCG o su ente gestor, efectuará la recaudación de las deudas liquidadas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, determinando el inicio del periodo ejecutivo la exigencia de intereses de demora y de los recargos procedentes y, en su caso, de las costas que se produzcan, todo ello en los términos de los artículos 26 y 28 y 160 y siguientes de la LGT y conforme a lo establecido por el RGR que hubiera vigente, así previsto en el artículo 10 del TRLHL, todo ello de aplicación supletoria.

7.4.- La recaudación de la presente PPCNT será realizada por la MMCG directamente o a través de la Sociedad gestora del Servicio comarcal u otra entidad dependiente de aquella, los cuales podrán concertar dicha recaudación en todos o algunos de los municipios adheridos con otras entidades públicas o privadas en las condiciones que se aprueben al efecto y se recojan en el concierto o convenio correspondiente.

7.5.- La recaudación de la PPCNT se someterá a las modalidades y plazos fijados por esta Ordenanza, con la notificación específica de ingreso que el Órgano competente de la MMCG establezca, pudiendo ir en consonancia con los plazos de ingreso de otras prestaciones patrimoniales o ingresos públicos, y dejando a salvo lo previsto en el RGR para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

**ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que en cada caso correspondan por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial, se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente, en el Título IV de la LGT y en las disposiciones que la desarrollen conforme a lo señalado en el artículo 11 TRLRHL.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

PRIMERA: La gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, podrá concertarse por la MMCG con la Diputación Provincial o la Agencia Tributaria estatal, sin perjuicio de las posibilidades de colaboración o encomienda que se puedan autorizar con éstos u otros Organismos y Entidades, en los términos legalmente previstos y en las condiciones que se aprueben al efecto.

SEGUNDA: Respecto a la solicitud y autorización del suministro de agua, el solicitante habrá de acreditar el cumplimiento previo de los requisitos y obligaciones económicas, administrativas y técnicas que se deriven de la normativa aplicable y del Reglamento Regulador de la prestación del Servicio que estuviese obligado a sufragar o cumplir.

Hasta tanto se apruebe por la MMCG el Reglamento Regulador de la prestación de este servicio, en lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación analógica el Reglamento del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, o norma que lo sustituya, en la medida que no resulte contradictorio con la presente Ordenanza y la naturaleza de este servicio.

TERCERA: La MMCG podrá establecer un canon de carácter extraordinario y finalista sobre las inversiones para ampliación, mejora o renovación de los equipamientos e instalaciones del servicio, conforme al estudio económico-financiero de justificación de su implantación que se elabore y apruebe al efecto.

CUARTA: Dado que la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario" fue establecida con carácter general en la Disposición Adicional 1ª de la LGT y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo artículo 22.6 del TRLHL, y dado que aún no ha sido desarrollado normativamente por el legislador estatal su régimen jurídico sustantivo, mientras no sea dictada esa regulación, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a esta PPCNT las disposiciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y pago, vía de apremio, aplazamiento y fraccionamiento, infracciones y sanciones, y demás cuestiones de gestión de pago, revisión en vía administrativa que establecen para las tasas los citados Textos legales aplicables como la LGT y el RGR vigentes en cada momento, de forma supletoria.

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas, recojan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son modificados y/o sustituidos automáticamente, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los de que traen causa.

QUINTA: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 de la LBRL, contra los actos sobre aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del TRLHL.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -**

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Reguladora de la

Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio de Tratamiento y Distribución de Agua en Alta del Campo de Gibraltar" antes vigente, que estuviera aprobada de forma definitiva por la Junta de Comarca de la MMCG.

**DISPOSICIONES FINALES.-**

PRIMERA. - Esta Ordenanza Reguladora entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

SEGUNDA. - Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

TERCERA. - Excepcionalmente y para el caso de que esta Ordenanza o la posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota que corresponda, liquidándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas vigentes del ejercicio anterior."

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Modificación y Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de Dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 8/06/2020. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

**Nº 28.003**

**AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA  
ANUNCIO**

La Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, mediante acuerdo de fecha 25.05.20, rectificado con fecha 04.06.20, acordó aprobar la modificación del Reglamento nº 28, regulador del Precio Público por prestación de servicios de Escuela Infantil Municipal, que quedaría con el siguiente tenor literal:

**“REGLAMENTO N.º 28 REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**

**Artículo 1. CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en armonía con el contenido del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, y el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de Escuela Infantil Municipal, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 3, que se regirá por el presente Reglamento.

**Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del precio público regulado en este Reglamento quienes se beneficien de los servicios proporcionados por la Escuela Infantil regulados en el artículo 1.

**Artículo 3. CUANTÍA, BONIFICACIONES Y EXENCIONES.**

La cuantía, bonificaciones y exenciones del precio público regulado en este Reglamento atenderán a la normativa en vigor, estando vigente el Acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Atendiendo al apartado PRIMERO del Acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, serán los que siguen:

**CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL**

**PRIMERO. Servicio de Atención Socioeducativa.**

**1. Precio del servicio.**

Precio mensual: ..... 240,53 euros.

**2. Gratuidad del servicio.**

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

- Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto

desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Hijos o hijas de víctimas de terrorismo.

3. Bonificaciones sobre el precio del servicio:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1.º Bonificación del 82,83% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,6 IPREM.

2.º Bonificación del 73,91% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3.º Bonificación del 65,22% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4.º Bonificación del 56,52% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,9 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5.º Bonificación del 47,83% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6.º Bonificación del 39,13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7.º Bonificación del 30,43% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8.º Bonificación del 26,09% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

9.º Bonificación del 21,74% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.

10.º Bonificación del 13,04% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

SEGUNDA. Servicio de comedor escolar.

1. Precio del servicio.

Precio mensual: ..... 80,18 euros.

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 de la base primera.

3. Bonificaciones sobre el precio del servicio.

Las bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor escolar serán las establecidas en el apartado 3 de la base primera.

TERCERA. Servicio de taller de juego.

1. Precio del servicio.

a) Precio mensual: ..... 63,64 euros.

b) Precio por día: ..... 2,90 euros.

2. Gratuidad del servicio:

La prestación del servicio de taller de juego será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

d) Hijos o hijas de víctimas de terrorismo.

CUARTA. Cálculo de las bonificaciones.

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren las bases anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

Artículo 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público regulado en este Reglamento nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado del artículo anterior.

2. El pago del precio público se realizará dentro de los cinco primeros días del mes.

3. Matriculado un niño, se está obligado a abonar las mensualidades completas con independencia de su asistencia o no a la escuela infantil.

4. La baja en el centro surtirá efecto al mes siguiente de su comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del curso 2020/2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acuerdo, en virtud del art. 25 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

En Chipiona, a 09/06/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: LUIS MARIO APARCERO FERNANDEZ DE RETANA. **Nº 28.012**

## AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

### EDICTO

#### NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Por resolución del Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 6 de junio de 2020, han sido aprobadas las liquidaciones periódicas comprendidas en los padrones para el ejercicio 2020 que a continuación se indican:

- Padrón Municipal de Tasas por entrada y salida de vehículos a través del acerado en vías públicas (vados).

- Padrón Municipal de Tasas por reserva de vía pública.

- Padrón Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana

- Padrón Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica

- Padrón Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICE).

- Padrón Municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las personas interesadas podrán examinar las listas de cobro contactando con el Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, a través de los correos electrónicos:

gestiontributaria@lalinea.es

gestion.IBI@lalinea.es

O bien llamando a cualquiera de los teléfonos de contacto: 670320534 / 662318569

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento.

#### ANUNCIO DE COBRANZA

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público de los referidos padrones.

Medios y lugares de pago: El pago se efectuará a través del Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de la Excmo. Diputación de Cádiz (SPRYGT) por medio de las Entidades Colaboradoras de dicho Organismo en todo el territorio nacional.

Lo que antecede se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes en La Línea de la Concepción. 08/06/2020. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Don Jose Juan Franco Rodríguez. **Nº 28.015**

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2020, acordó aprobar inicialmente la Modificación del Reglamento de la Agrupación Municipal del Voluntariado de Protección Civil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyos efectos se encuentra a su disposición en la URL: [https://www.jerez.es/secretariageneral/tablon\\_de\\_anuncios/](https://www.jerez.es/secretariageneral/tablon_de_anuncios/).

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera a 05/06/2020. El Secretario General del Pleno. Fdo.: Juan Carlos Utrera Camargo. **Nº 28.044**

## AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 3 de Junio de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castellardelafrontera.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones. 8/06/2020. El Alcalde. Fdo.: Adrian Vaca Carrillo, **Nº 28.060**

**AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA**  
ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Junio, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante en el Termino Municipal de Castellar de la Frontera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castellardelafrontera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castellar de la Frontera, 9 Junio de 2020. El Alcalde, Fdo. Adrián Vaca Carrillo **Nº 28.085**

**AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO**  
ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2020-295 de fecha 09 de junio de 2020 se corrige la Resolución de Alcaldía 2020-93 publicada en el BOP de Cádiz el día 03 de marzo de 2020 núm. 41. En el resuelto primero donde dice "Aprobar la cantidad de 35.604,84 euros, a la que asciende la retribución correspondiente a la plaza vacante objeto de convocatoria." debe decir "Aprobar la cantidad de 35.604,84 euros, a la que asciende el total de las retribuciones correspondientes a las plazas vacantes objeto de convocatoria."

9/06/2020. El Alcalde, Fdo.: Jesús Fernández Rey. **Nº 28.156**

**AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**  
ANUNCIO

Emplazamiento a los posibles interesados en el recurso ordinario 101/2020 y 124/2020 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo interesado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Sevilla, en relación con los recursos contencioso-administrativos, procedimientos ordinarios números 101/2020 y número 124/2020 contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) de fecha 20 de diciembre de 2019 por el que se aprueba definitivamente el Expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales números 2 y 22, reguladoras de tasa e impuesto, y de la Ordenanza número 12 reguladora de Precio Público, para el año 2020 y existiendo una pluralidad indeterminada de interesados en los mencionados recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas o jurídicas a las que pudiera afectar el acuerdo impugnado para que comparezcan y se personen en autos ante el referido órgano judicial, en el plazo de nueve días a contar desde aquel en que tenga lugar la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (bopcadiz.es), si así lo estiman oportuno.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Chiclana de la Frontera, a 9 de Junio de 2.020 P.D: El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Fdo. Joaquin Guerrero Bey **Nº 28.157**

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE**  
ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Mayo de 2020, aprobó inicialmente la:

-TRANSFERENCIA DE CREDITO TRCR 6/2020 MODIFICADO ANTIGUA CASA CONSISTORIAL (EXP 3877-2020).

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento por espacio de QUINCE DIAS contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra este acuerdo y ante el propio Ayuntamiento Pleno las reclamaciones oportunas con arreglo al artículo 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Caso de no existir reclamación alguna sobre los mismos, se entenderá definitivamente aprobado. 9/06/2020. El Alcalde Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. **Nº 28.159**

**AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE**  
ANUNCIO

El Pleno del ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz), en sesión de fecha nueve e Junio de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

1- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de la Resolución Administrativa que acuerda el reconocimiento del Régimen Jurídico aplicable a las Construcciones, Obras e Instalaciones irregulares terminadas

y existentes en el municipio de Alcalá del Valle (Cádiz).

2- Someter este acuerdo al trámite de información pública durante el plazo de treinta días mediante publicación de anuncios en el BOP y en el tablón de anuncios de la casa consistorial.

3- Si durante este plazo no se presentaran alegaciones, la aprobación inicial será automáticamente elevada a definitiva.

4- Una vez aprobada definitivamente, se publicará íntegramente en el BOP. Se hace público a los efectos arriba citados. Alcalá del Valle a 10 de Junio de 2020. EL ALCALDE, Fdo.: Rafael Aguilera Martínez. **Nº 28.276**

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA**  
ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 31 de octubre de 2019 de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se transcribe a continuación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del precitado artículo 17:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se modifican el artículo 7º y la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

"Artículo 7. Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes cuando el bien transmitido sea la vivienda habitual del causante. Se considerará como tal la que figure como su residencia en el padrón de habitantes durante al menos, los tres meses anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a tres meses. Si en el momento de la realización del hecho imponible el causante tenía la residencia efectiva en otro domicilio del que no era titular, tendrá la consideración de vivienda habitual aquella última que tenía esta consideración en los años anteriores a la muerte del causante. El disfrute definitivo de esta bonificación queda condicionado al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la fecha del fallecimiento, salvo que el adquirente falleciera dentro de este plazo.

2.- Esta bonificación deberá solicitarse dentro del plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto determinado en el artículo 10º de esta Ordenanza. Las solicitudes de bonificación presentadas fuera de este plazo serán consideradas extemporáneas y, por lo tanto, no admisibles.

3.- En caso de desestimación de la solicitud de bonificación se emitirá la liquidación a los contribuyentes por la cuota que haya dejado de ingresar, más los intereses de demora.

4.- Se establece como condición para obtener la bonificación que los sujetos pasivos se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento en el momento de la solicitud de la bonificación.

5.- Los restantes bienes transmitidos tributarán al tipo general de esta Ordenanza, según la naturaleza y proporción que contenga el respectivo título de transmisión. (...)

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa".

Según lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Andalucía., en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Vejer de la Frontera. 11/06/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara **Nº 28.715**

**Asociación de la Prensa de Cádiz**  
**Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**SUSCRIPCIÓN 2020:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIÓNES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACIÓN:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros